



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 1**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

**Presidenta**

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> MERCEDES CASO SEÑAL

**Magistrados**

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA  
Ilmo. Sr. D. ADOLFO JESÚS GARCÍA MORALES  
Ilmo. Sr. D. ALBERT GUILANYÀ I FOIX  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> ZITA HERNÁNDEZ LARRAÑAGA  
Ilmo. Sr. D. IGNASI FERNÁNDEZ DE SENESPLEDA

**Secretario de Gobierno**

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

---

En la ciudad de Barcelona, a doce de mayo de dos mil veintiséis.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que arriba se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión de asuntos celebrada en fecha 5 de mayo de 2026.

**UNO.-** Por la ponente, Excma. Sra. Presidenta, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación a un Protocolo de vacaciones 2026 y establecimiento de permanencias durante el mes de agosto, para las diligencias T.S. nº 159/2026:

---

“Ante la necesidad de anticipar el cuadro normativo y protocolario que debe regular el disfrute del permiso anual de vacaciones por parte de los jueces/zas y magistrados/as del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, así como los cuadros de permanencias durante el mes de agosto en sus diferentes partidos judiciales, se somete a la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA: Aprobar el Protocolo de vacaciones para el año 2026, así como el régimen de permanencias para el período del mes de agosto de Jueces/zas y Magistrados/as en órganos judiciales unipersonales de esta Comunidad Autónoma que se detalla en el **Anexo nº 1** que queda unido a la presente acta.

“**Protocolo** para la petición del permiso de vacación anual de 2026

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, reformó el sistema de vacaciones anuales de los Jueces/as y Magistrados/as, con la finalidad de otorgarles el mismo tratamiento y la misma duración generalizada para el resto de los miembros integrantes de la función pública, debiendo estar a las especificidades establecidas en el Reglamento 2/2011, de 28 de abril de 2011, de la Carrera Judicial, con la incidencia que en el mismo ha tenido la STS (3ª) del Pleno, de 19 de julio de 2013 (Recurso 349/2011).

Conforme a ese propósito, el nuevo **artículo 371 de la LOPJ** dispone:

“1. Los jueces y magistrados tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos previstos en este artículo no se considerarán como hábiles los sábados. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

2.- Los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y del resto de los Tribunales disfrutarán del permiso de vacaciones durante el mes de agosto; se exceptúan aquellos a quienes corresponda formar la Sala prevista en los artículos 61 y 180 de esta Ley...”

Asimismo, el **artículo 372 de la misma Ley Orgánica** establece:

“...El permiso anual de vacaciones podrá denegarse para el tiempo en que se solicite cuando por los asuntos pendientes en el Juzgado o Tribunal, por la acumulación de peticiones de licencias en el territorio o por otras circunstancias excepcionales, pudiera perjudicarse el regular funcionamiento de la Administración de Justicia”.



Y, finalmente, el **artículo 376 de la LOPJ** regula la suspensión y la revocación de estos permisos:

“Cuando circunstancias excepcionales lo impongan, podrá suspenderse o revocarse el disfrute de las licencias o de los permisos, ordenándose a los Jueces y Magistrados la incorporación al Juzgado o Tribunal”.

El desarrollo reglamentario de este permiso es el contemplado en los **artículos 209 a 212 del Reglamento 2/2011**, de 28 de abril de la Carrera Judicial, con la incidencia que en el mismo ha tenido la STS (3ª) del Pleno, de 19 de julio de 2013 (Recurso 349/2011), y del que resultan los criterios siguientes:

- Los Presidentes de Sala y Magistrados que sirvan en Tribunales deben disfrutar de este permiso durante el mes de agosto, con excepción de aquellos a quienes corresponda formar la Sala prevista en el artículo 180 de la LOPJ, que podrán disfrutarlo en época distinta (art. 210.4).
  - El permiso anual de vacaciones de los Jueces y Magistrados titulares de órganos unipersonales deberá hacerse coincidir preferentemente con el período de inhabilidad que establece el artículo 183 de la LOPJ, sin perjuicio de las excepciones necesarias para que el servicio quede debidamente atendido durante el mismo (art. 211.1 en relación con la previsión del 210.4, al no verse razón para la discriminación con Magistrados de tribunales, desde la perspectiva del mejor servicio).
  - la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia aprobará el régimen de permanencia de los jueces y magistrados durante el período ordinario de disfrute de las vacaciones, con las previsiones necesarias sobre la sustitución de los que se encuentren disfrutando de la vacación anual mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha medida se adoptará con ocasión de la aprobación o modificación de la propuesta que a tal fin formule la Junta de jueces correspondiente. Si no hubiere mediado propuesta alguna, la Sala de Gobierno antes de adoptar cualquier decisión recabará el parecer de la Junta de jueces afectada (art. 211.2)
-

En virtud de todo ello resulta necesario el establecimiento de unos criterios y procedimientos de concesión de los permisos vacacionales a los/as Jueces/zas y Magistrados/as que les permita planificar y disfrutar de los mismos a la par que asegurar que el servicio queda correctamente atendido en todo momento. A lo expuesto debe adicionarse el objetivo de conseguir que el disfrute del permiso las vacaciones no supongan un coste adicional a los recursos públicos, primando la sustitución ordinaria ante la extraordinaria por sustituto externo.

## 2.- DISPOSICIONES GENERALES

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 209 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, los Jueces/as y Magistrados/as - titulares y sustitutos- tienen derecho al disfrute de un permiso anual de vacaciones por tiempo, como regla general, de veintidós días hábiles.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

*Además, por Acuerdo del Pleno del CGPJ del pasado 11 de febrero de 2026 se reconoce a los miembros de la Carrera Judicial el disfrute durante el año 2026 de **un día de permiso adicional** dado que, el día 15 de agosto de 2026 es festivo nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las comunidades autónomas y coincidirá en sábado, siempre y cuando se respeten las exigencias recogidas en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 373 de la LOPJ, podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones como a los días por asuntos particulares de 2026, a elección del solicitante.*

*2.2.- Dicho período será proporcionalmente inferior si el tiempo de servicios previamente prestados fuera inferior a un año. Los Jueces/as de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les compute como tiempo servido el que media desde el nombramiento como Jueces/as en prácticas hasta el momento de la toma de posesión en su primer destino como Jueces/as de Carrera.*

2.3.- A efectos del cómputo de los días de vacaciones no se considerarán días hábiles los sábados y festivos, sean éstos estatales, autonómicos o locales, referidos éstos a la localidad donde radique el órgano judicial servido.

2.4.- Por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 17 de julio de 2024, se establece la posibilidad de disfrutar de los diferentes permisos de forma consecutiva, así como acumular los permisos de tres días a las vacaciones.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 5**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

2.5.- Los Jueces/as y Magistrados/as que se hallaren enfermos durante el período ordinario para el disfrute de vacaciones –sea total o parcialmente-, podrán hacer efectivo su derecho una vez hayan alcanzado el alta laboral, y, si hubiera finalizado el año natural, podrá disfrutarlo en el plazo de 18 meses desde la finalización del año de su devengo.

### **3.- PERMISOS VACACIONALES ORDINARIOS EN ÓRGANOS COLEGIADOS**

3.1.- Los Presidentes de Tribunales y de sus Salas y los/as Magistrados/as destinados/as en órganos colegiados disfrutarán del permiso vacacional obligatoriamente durante el mes de agosto, salvo causas justificadas discrecionalmente valoradas por el/la Presidente/a que autoricen su disfrute en otra fecha, con excepción de aquellos/as a quienes corresponda formar la Sala prevista en los artículos 61 y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que podrán disfrutarlo en época distinta.

3.2.- A tal efecto se constituirán en las cuatro Audiencias Provinciales, las respectivas Salas de Vacaciones, compuestas por tres Magistrados/as titulares, pudiendo asimismo constituirse con dos titulares y un suplente, o bien por 6 Magistrados/as cuando el volumen de asuntos previsible lo aconseje, procurando la presencia de Magistrados/as de los diversos órdenes jurisdiccionales que componen la respectiva Audiencia.

**3.3.- Quienes hubieren integrado las Salas de Vacaciones podrán disfrutar de las mismas entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre o, por causas debidamente justificadas, en meses distintos.**

3.4.- La integración en la Sala de Vacaciones se efectuará a solicitud de los/as interesados/as, y rigiendo los criterios de presencia de Magistrados/as de las diversas Salas (para el Tribunal Superior de Justicia) o Secciones y, en su caso, órdenes jurisdiccionales especializados, para las Audiencias Provinciales, otorgándose preferencia al orden jurisdiccional penal, al escalafón general, y, en su caso, turno rotatorio.

3.5.- Antes del día 1 de junio, la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia aprobará la constitución de las Salas de Vacaciones según las propuestas que sometan los Presidentes de cada Audiencia Provincial y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia. La aprobación de dichas propuestas comportará

---

implícitamente la concesión del permiso vacacional a los/as Magistrado/as que no formen parte de las Salas de Vacaciones, no siendo preciso, por tanto, solicitud individual a tal fin.

3.6.- Fuera del mes de agosto, y del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre para quienes hayan de formar Sala de Vacaciones, el permiso por vacación solo podrá ser disfrutado por expresa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, previa solicitud y en atención a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, hasta el 31 de marzo de 2027. En estos casos, para la concesión o denegación del permiso, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia habrá de valorar las circunstancias alegadas en relación a las necesidades del servicio, pudiendo presentar el Magistrado, en caso de denegación, nueva solicitud hasta la preclusión del plazo de disfrute de las vacaciones.

#### 4.- PERMISOS VACACIONALES ORDINARIOS EN ÓRGANOS UNIPERSONALES

4.1.- Los/as titulares de los órganos unipersonales disfrutarán del permiso de vacaciones con observancia del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.6 y, en general, del presente protocolo.

4.2.- Fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, el permiso por vacaciones solo podrá ser disfrutado por expresa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia previa solicitud y en atención a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, **hasta el 31 de marzo del año 2027**, por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28/01/2026. En estos casos, para la concesión o denegación del permiso, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia habrá de valorar las circunstancias alegadas en relación a las necesidades del servicio, pudiendo presentar el Juez/a o Magistrado/a, en caso de denegación, nueva solicitud hasta la preclusión del plazo de disfrute de las vacaciones.

4.3.- En el supuesto de no disfrutarse el permiso de vacaciones de manera continuada e íntegra, uno de los períodos de su disfrute deberá tener un mínimo de diez días hábiles.

4.4.- La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia establecerá los turnos de permanencia de los Jueces/zas durante el mes de agosto para cada órgano jurisdiccional o grupos de órganos jurisdiccionales radicados en cada Partido Judicial, a partir de las propuestas que a tal efecto remitan los Presidentes de las Audiencias Provinciales de este Tribunal.

4.5.- Previa la celebración de las oportunas Juntas de Magistrados/as o Jueces/as de órganos unipersonales, se elevará a la Sala de Gobierno, a través de las Presidencias de los Tribunales de Instancia, una solicitud de vacaciones realizada de forma conjunta para todos los Jueces/as y Magistrados/as del Partido,



y que deberá comprender para cada uno de ellos el total de sus vacaciones, adecuando las peticiones a lo previstos en los epígrafes 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores.

4.6.- Dicha propuesta deberá dar cumplimiento a los turnos de permanencia aludidos en el epígrafe 4.4, contendrá las previsiones necesarias sobre la sustitución ordinaria durante los períodos solicitados -de manera que la Presidencia pueda ponderar la incidencia que las concesiones puedan comportar respecto a la atención de las necesidades del servicio- y específicamente, la propuesta deberá expresar los Jueces/as que cubrirán los servicios de guardia y/o de medidas urgentes -si existiere- correspondientes, teniendo en cuenta que el Juez/a o Magistrado/a que asuma la sustitución deberá asumir el servicio de guardia, si lo hubiere, así como la celebración de las vistas que el Juzgado a sustituir tuviera señaladas.

4.7.- Para la elaboración de la propuesta conjunta a remitir deberá tenerse en cuenta:

1. Que no se procederá al nombramiento de Jueces/as sustitutos/as para la efectividad de tales permisos, debiendo acudir a la sustitución ordinaria.
  2. Que el servicio debe quedar cubierto en términos que sean asumibles por el sustituto.
  3. Que los servicios de guardia y turnos de señalamientos de incapacidades y medidas urgentes, con carácter general, deben ser cubiertos por los titulares del órgano judicial que deba prestar el servicio.
  4. Que el recurso a la sustitución por el Juez/a de Guardia debe utilizarse excepcionalmente, a fin de que dicho Juez/a pueda a su vez constituirse como sustituto en casos de enfermedad o ausencia del sustituto ordinario.
  5. La inhabilidad de los días del mes de agosto en los órganos de los órdenes jurisdiccionales civil, social, contencioso-administrativo y mercantil.
-

6. En el caso de Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia, la celebración de los juicios rápidos que, en su caso, se hubiesen previsto en dichos periodos, así como las causas con preso.

7. Los jueces/as sustitutos/as deberán participar en los turnos de sustituciones durante los periodos de vacaciones.

8. Los Jueces/as de Violencia sobre la Mujer y los/las de menores deberán participar con los jueces/as de instrucción o de civil y de instrucción en los cuadros de sustituciones, a excepción de Barcelona.

9. En los partidos Judiciales, no será obligatorio que durante el mes de agosto permanezcan jueces/as de violencia contra la mujer, de lo social, de lo penal o de lo contencioso administrativo, siempre que, en caso de urgencia o necesidad, puedan ser sustituidos por los jueces/as que permanezcan en el partido.

10. Los máximos de permanencia en agosto de este protocolo se aplicarán de manera flexible.

11. En los partidos judiciales con Sección Civil y de Instrucción (antiguos juzgados mixtos) en los que se establezca un mínimo de dos jueces/as, caso que durante alguno o algunos días del mes de agosto permanezca un solo juez, bastará, para cumplir estas instrucciones, con que otro juez/a esté disponible para asumir las funciones de guardia en el caso de necesidad.

12. Cuando la junta aprueba un cuadrante de vacaciones que no se ajuste a dichas normas deberá explicar los motivos concretos por los cuales hace la mencionada propuesta, la cual será estudiada por la Sala de Gobierno que podrá rechazarla si no lo considera debidamente justificado.

13. En el partido judicial de Barcelona, la Sección de Familia, Infancia y Capacidad podrá concretar las vacaciones teniendo en cuenta las distintas competencias exclusivas, garantizándose en cualquier caso la atención del servicio.

14. Asimismo, en el partido judicial de Barcelona, la Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia deberá integrarse en el cuadro de vacaciones de la Sección de Instrucción.

Y en cuanto a los supuestos de coincidencia de fechas, se atenderá a:

1. La existencia de señalamientos, vistas o servicio de guardia en los días solicitados.



2. Las necesidades de conciliación familiar de los solicitantes, prudentemente valorados.

3. La mayor antigüedad de destino en la Carrera Judicial, si bien dicho criterio tan sólo podrá ser utilizado una primera ocasión rotando en favor de los sucesivos miembros con mayor antigüedad.

En todos los casos deben respetarse las fechas de presentación de las solicitudes para un mejor funcionamiento de la Secretaría de Gobierno y en beneficio de los órganos judiciales. En caso contrario, se entenderá que el período de vacaciones será disfrutado íntegramente durante el mes de agosto.

**En ningún caso se admitirán instancias particulares que no hayan sido cursadas del modo indicado**, salvo casos excepcionales motivados, por ejemplo, por un concurso de traslado o reincorporación al servicio.

4.8.- Cualquier incidencia o modificación posterior, habida cuenta de la influencia que puedan provocar en los cuadrantes resultantes, así como en el número de Jueces/as o Magistrados/as de permanencia en el Partido Judicial, deberá remitirse a la Presidencia con el visto bueno de la Presidencia del Tribunal de Instancia así como el conforme del que deba ejercer la sustitución.

4.9.- Antes del día 1 de julio, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aprobará los permisos de vacaciones solicitados y el correlativo régimen de permanencias y sustitución de los que se encuentren disfrutando de la vacación anual. Dichos permisos se concederán con ocasión de la aprobación o modificación de la propuesta conjunta recibida y en todo caso, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia podrá denegar el permiso, por necesidades del servicio debidamente motivadas, para el período o periodos propuestos.

4.10.- Si no hubiere mediado propuesta alguna, la Presidenta resolverá lo que estime más oportuno recabando, previo a ello y si lo estima oportuno, el parecer de la Junta de Jueces/as afectada, o de la Presidencia respectiva, en el periodo de tiempo que estime prudencial.

---

4.11.- Aprobados los calendarios de disfrute de permisos, los Presidentes/as de Tribunales de Instancia o quienes les sustituyan quedan facultados para proveer lo necesario en caso de enfermedad o ausencia de Jueces/as que ejerzan la sustitución ordinaria en los periodos a que se refiere el presente.

4.12.- Se exceptúa de lo dispuesto los titulares de órganos unipersonales únicos en el Partido Judicial, que disfrutaran de su permiso preferentemente en el mes de agosto, salvo causas justificadas, y a los que, concedido el permiso, el Presidente/a de la Audiencia Provincial respectiva procederá al nombramiento de un Juez/a sustituto/a para dicho período.

<b>ANEXO Nº 1</b>			
<b>PERMANENCIAS DE JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025</b>			
	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
<b>ARENYS DE MAR</b>			
Civil y de Instrucción	8	2	3
Penal	2	0	1
<b>Total</b>	10		
<b>BADALONA</b>			
Civil	9	1	3
Instrucción	5	2	2
Violencia	1		
<b>Total</b>	14		
<b>BERGA</b>			
Civil y de Instrucción	2	1	1
<b>CERDANYOLA DEL VALLÈS</b>			
Civil y de Instrucción	8	2	3
<b>CORNELLÀ DE LLOBREGAT</b>			
Civil y de Instrucción	5	2	2



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 11**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

<b>ESPLUGUES DE LLOBREGAT</b>			
Civil y de Instrucción	3	1	1
<b>GAVÀ</b>			
Civil y de Instrucción	9	2	4
Violencia	1		
<b>Total</b>	10		
<b>GRANOLLERS</b>			
Civil	10	1	3
Instrucción	4	1	2
	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Penal	3	0	1
Social	3	0	1
Violencia	1		
<b>Total</b>	21		
<b>L'HOSPITALET DE LLOBREGAT</b>			
Civil	9	1	3
Instrucción	5	2	2
Violencia	1		
<b>Total</b>	14		
<b>IGUALADA</b>			
Civil y de Instrucción	5	2	2
<b>MANRESA</b>			

Civil y de Instrucción	8	2	3
Penal	3	0	1
Social	1		
Violencia	1		
<b>Total</b>	13		
<b>MARTORELL</b>			
Civil y de Instrucción	7	2	3
<b>MATARÓ</b>			
Civil	9	1	3
Instrucción	5	2	2
Penal	2	0	1
Social	2	0	1
Violencia	1		
<b>Total</b>	19		
<b>MOLLET DEL VALLÈS</b>			
Civil y de Instrucción	5	2	2
<b>EL PRAT DE LLOBREGAT</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Civil y de Instrucción	5	2	2
<b>RUBÍ</b>			
Civil y de Instrucción	8	2	3
<b>SABADELL</b>			
Civil	10	1	3
Instrucción	5	2	2
Penal	4	0	1
Social	3	0	1
Violencia	1		
<b>Total</b>	23		
<b>SANT BOI DE LLOBREGAT</b>			



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 13**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

Civil y de Instrucción	6	2	3
<b>SANT FELIU DE LLOBREGAT</b>			
Civil y de Instrucción	7	2	3
Violencia	1		
<b>Total</b>	8		
<b>SANTA COLOMA DE GRAMANET</b>			
Civil y de Instrucción	6	2	3
<b>TERRASSA</b>			
Civil	9	1	3
Instrucción	4	1	2
Penal	3	0	1
Social	3	0	1
Violencia	1		
<b>Total</b>	20		
<b>VIC</b>			
Civil y de Instrucción	6	2	3
<b>VILAFRANCA DEL PENEDES</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Civil y de Instrucción	5	2	2
<b>VILANOVA I LA GELTRÚ</b>			
Civil y de Instrucción	9	2	4
Penal	5	0	1
<b>Total</b>	14		

<b>TARRAGONA</b>			
Civil	8	1	3
Mercantil	1		
Instrucción	6	2	3
Penal	5	0	1
Social	4	0	1
C-Admvo	2	0	1
Menores	1		
Violencia	1		
<b>Total</b>	<b>28</b>		
<b>AMPOSTA</b>			
Civil y de Instrucción	4	1	2
<b>FALSET</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>GANDESA</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>REUS</b>			
Civil	8	1	3
Instrucción	4	2	2
Penales	2	0	1
Social	1		
Violencia	1		
<b>Total</b>	<b>16</b>		
<b>TORTOSA</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Civil y de Instrucción	5	2	2
Penal	2	0	1
Social	1		
<b>Total</b>	<b>8</b>		



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 15**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

<b>VALLS</b>			
Civil y de Instrucción	3	1	1
<b>EL VENDRELL</b>			
Civil y de Instrucción	9	2	4
Violencia	1		
<b>Total</b>	10		
<b>GIRONA</b>			
Civil	8	1	3
Mercantil	2		
Instrucción	4	1/2	2
Penal	6	0	2
Social	3	0	1
C-Admvo	3	0	1
Menores	1		
Violencia	1		
<b>Totales</b>	27		
<b>BLANES</b>			
Civil y de Instrucción	6	2	3
<b>FIGUERES</b>			
Civil y de Instrucción	9	2	3
Penal	2	0	1
Social	1		
<b>Totales</b>	11		
<b>LA BISBAL D'EMPORDÀ</b>			
Civil y de Instrucción	4	1	2

<b>OLOT</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Civil y de Instrucción	2	1	1
<b>PUIGCERDÀ</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>RIPOLL</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>SANT FELIU DE GUÍXOLS</b>			
Civil y de Instrucción	3	1	2
<b>STA.COLOMA DE FARNERS</b>			
Civil y de Instrucción	4	1	2
<b>LLEIDA</b>			
Civil	9	1	3
Instrucción	4	1	2
Penal	3	0	1
Social	2	0	1
C-Admvo	1		
Vigilancia	1		
Menores	1		
Violencia	1		
<b>Total</b>	22		
<b>BALAGUER</b>			
Civil y de Instrucción	3	1	1
<b>CERVERA</b>			
Civil y de Instrucción	2	1	1
<b>LA SEU D'URGELL</b>			
Civil y de Instrucción	2	1	1



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 17**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

<b>SOLSONA</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>TREMP</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>VIELHA E MIJARÁN</b>			
Civil y de Instrucción	1	1	1
<b>BARCELONA</b>	Plazas judiciales	Nº Mínimo	Nº Máximo
Presidencia		-	-
Civil	50	2	10
FIC	12		
FIC - Familia	8	1	2
FIC - Capacidad	4	1	2
Instrucción	33	12	16
Penal	25	2	4
Penal (Ejec)	4	1	2
VIDO	6	1	2
VIA	1	-	-
<b>BARCELONA</b>			
Vigilancia	5	1	2
Menores	6	1	2
C-Admvo	17	1	2
Mercantil	12	1	3

Social	32	2	8
Social (Ejec)	3	-	-

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA dicho acuerdo por UNANIMIDAD.

**DOS.-** Por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 296/25:

1. Por acuerdo de esta sala de gobierno de 25 de noviembre de 2025 se aprobaron las normas sobre reparto de asuntos, constitución y funcionamiento de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de las Audiencias Provinciales. En concreto y en relación a la Sala Contenciosa Administrativa del TSJC se aprobaron los criterios de reparto de asuntos entre los/las magistrados/as de la Sección Segunda en los términos propuestos por su Presidenta en escrito de 24 de octubre de 2025.

2. Sin embargo, por acuerdo de 4 de mayo de 2026, la Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC eleva a sala de gobierno la adopción de medidas en orden a reequilibrar la carga de trabajo pendiente en la sección 2ª, con expreso respeto a las normas de reparto vigentes y los criterios de asignación de ponencias.

3. Este acuerdo dimana de la propuesta de la Presidenta de la Sección funcional 2º ante la existencia de discordancias en los señalamientos, esencialmente respecto de los asuntos de apelación de extranjería y apelación de otras materias, que ocasionaban un reparto no equitativo entre los miembros de dicha sección. Asimismo, se dio audiencia de la situación a los demás miembros de la Sección funcional.

4. El acuerdo de la Presidenta de la Sala se fundamenta en la regla 8ª de las normas de reparto aprobadas por acuerdo de la sala de gobierno de 15 de diciembre de 2020, tomadas en consideración por acuerdo de la CP del CGPJ de 22 de diciembre de 2020 y publicadas en el BOE de 31 de diciembre de 2020 en cuanto dispone: 2. Parar formar el turno a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta el número de registro de los recursos, asignándose correlativamente a cada uno de los magistrados/as en cada Sección, con carácter general en función de la terminación numérica. No obstante, cuando fuera necesario para mantener la proporcionalidad en la distribución de la carga de trabajo, la homogeneidad en los tiempos de resolución de los asuntos de la sección, o la resolución uniforme de recursos que presentaran conexión directa o que residiendo los distintos recursos en una misma materia se sustentan en fundamentos semejantes, el Presidente de la Sala, o el/la presidente de la sección



dando cuenta al anterior, podrá motivadamente reasignar ponencias con tal finalidad, de manera individualizada para un asunto, por lotes de éstos o líneas de asuntos”.

5. El acuerdo de la Presidenta ordena la creación de una bolsa de 40 asuntos identificados particularmente y pendientes de votación y fallo y consistentes en recursos de apelación de autos de extranjería, que se repartirán entre los cuatro magistrados/as adscritos a la Sección por orden de escalafón sin atender a los números que ordinariamente les corresponderían. A partir del número 700/2025 – último de la bolsa de 40 asuntos-, se recuperarían los criterios de asignación de ponencias que atienden a los números en los que finalizan.

6. Por otra parte, el acuerdo de la Presidenta establece que los recursos de apelación de autos de extranjería tendrán una autonomía como materia para su reparto de forma que existirán dos materias para los recursos de apelación: por razón de extranjería y por razón de otras materias.

7. Dada el carácter puntual de la modificación de la asignación de ponencias justificado en el desequilibrio detectado por la Presidenta de la Sección funcional y comprobado por la Presidenta de la Sala Contenciosa Administrativa y la adecuación de la medida adoptada que trata de mantener un criterio equitativo de reparto, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA APROBAR la propuesta contenida en el acuerdo de la Presidenta de la Sala Contenciosa Administrativa del TSJC de 4 de mayo de 2026 en sus propios términos.

Notifíquese a la Presidenta de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y elévese al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, se aprueba dicho acuerdo por unanimidad.

**TRES.-** Por la ponente Excmá. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 8/2026-P nº 7:

---

“Dada cuenta de las Directrices 1/2026 de 14 de abril de 2026 de la Dirección de Supervisión y Control de protección de datos del Consejo General del Poder Judicial sobre el cumplimiento del principio de minimización de datos en la expedición de certificaciones que contengan información que afecten a menores, la Comisión Permanente de la sala de Gobierno ACUERDA dese traslado de las mismas, así como de los anexos a todos los órganos judiciales a través de los/las Presidentes/as de los Tribunales de Instancia y al Secretario de Gobierno para su difusión entre todos los Letrados/as de la Administración de Justicia”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CUATRO.**- Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº R.Alzada 5/26:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Por la Sala Civil y Penal del TSJC se dictó acuerdo de fecha 9 de abril de 2026 por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la LEC, se imponía a la letrada Sra. xxx una multa de 600 euros por haber conculcado las reglas de la buena fe procesal incurriendo en manifiesto abuso de la jurisdicción por su actuación en las Diligencias Indeterminadas-Querrela 13/2025 seguidas ante la propia sala.

**SEGUNDO.**- Frente a dicho acuerdo se interpone ante la Sala de Gobierno recurso de alzada, que tras la elevación del expediente y del correspondiente informe de la magistrada ponente, ha quedado para su consideración por este órgano de gobierno.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.- Planteamiento**

1.Recorre en alzada la letrada Sra. xxx el acuerdo de la Sala Civil y Penal del TSJC de fecha 9 de abril de 2026 derivada de la presentación de una querrela en nombre y representación de xxx contra la Ilma. Magistrada del Juzgado xxx y contra el Ilmo. Letrado de la Administración del Juzgado de xxx por sus actuaciones en el procedimiento hipotecario xxx seguido ante el Juzgado de xxx.

2. Explica en el escrito de recurso que la presentación de una querrela de 111 folios derivó de una situación de máxima urgencia dado que al día siguiente estaba previsto el lanzamiento hipotecario de la vivienda. A su entender, su actuación como letrada no trataba de trivializar la justicia sino de formalizar una denuncia por hechos que su clienta consideraba delictivos, priorizando el derecho



constitucional a la tutela judicial efectiva y a la vivienda sobre le perfección formal del texto.

3. Estima asimismo que, aunque el texto redactado por su clienta ya le pareció denso o de difícil lectura, consideró que contenía indicios que podían ser valorados por la sala y que el hecho de que una querrela sea inadmitida no puede derivar automáticamente en una sanción disciplinaria pues ello limitaría la libertad e independencia del abogado.

4. Estima la recurrente que el acuerdo sancionador penaliza a la letrada por no haber "corregido" (sic) el texto de la clienta. Añade que el abogado es el instrumento para hacer llegar las pretensiones del ciudadano a los tribunales y que responsabilizar a la abogada penamente o disciplinariamente por la narrativa de su clienta en un momento de crisis procesal vulnera el derecho a la libertad de defensa.

5. Por último apela a la falta de motivación y proporcionalidad en la cuantía de la multa fundada únicamente en el hecho de ser una abogada en ejercicio sin aportar ninguna prueba de esta capacidad. Tampoco se ha acreditado ningún perjuicio real y cuantificables para la administración de justicia más allá de la propia tramitación del incidente.

#### **SEGUNDO.- Hechos acreditados**

1. En el caso presente, la letrada ha reconocido llanamente que la querrela presentada contra la magistrada y el letrado de la administración fue redactada por la clienta y su presentación se produjo en un contexto de extrema urgencia dado el lanzamiento previsto al día siguiente.

2. La interposición de la querrela presentada con petición de medidas cautelares el día 5 de mayo de 2025 fue inadmitida respecto de la Magistrada y en el fundamento cuarto del auto de 11 de junio de 2025 se dice que "*pese a los 111 folios llenos de copias de múltiples actuaciones, certificaciones del registro, etc... no hemos sabido comprender qué concretos hechos se imputan a la juez querrellada que se pudieran ser incluidos –siquiera indiciariamente- en los tipos penales que se citan en su encabezamiento, a saber (sic): abuso de poder artº 439, 442 y 427; usurpación derecho real inmobiliario, artº 245.1, fraude fiscal artº 310 ss; malversación, 433 bis y 435; prevaricación artº 404; falsedad títulos y*

---

*certificaciones artº 390.1, 391, 393, 396, 398; extorsión artº 243; estada contra el patrimonio artº 250.1. y 2 del CP". Se añade en la resolución que las únicas resoluciones judiciales que aparecen en la querella como justificadoras de los delitos son un auto de inadmisión de un recurso de reposición por no citarse la norma infringida y un auto en el que se confirma la resolución del LAJ del Juzgado por cuanto lo que se planteaba en el recurso ya había sido resuelto con carácter firme en otras resoluciones.*

### **TERCERO.- Normativa y jurisprudencia**

**1.** Dispone el artículo 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Respeto a las reglas de la buena fe procesal. Multas por su incumplimiento.

1. Los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe.

2. Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones e incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.

3. Si los tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal o con abuso del servicio público de Justicia, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio.

Para determinar la cuantía de la multa el tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, los perjuicios que, al procedimiento, a la otra parte o a la Administración de Justicia se hubieren podido causar, la capacidad económica del infractor, así como la reiteración en la conducta.

En todo caso, por el letrado o letrada de la Administración de Justicia se hará constar el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el tribunal.

4. Si los tribunales entendieren que la actuación contraria a las reglas de la buena fe o con abuso del servicio público de Justicia podría ser imputable a alguno de los profesionales intervinientes en el proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, darán traslado de tal circunstancia a los colegios profesionales respectivos por si pudiera proceder la imposición de algún tipo de sanción disciplinaria. En los casos en los que tal actuación se produzca en el ámbito de un proceso en el que la parte litigase con el beneficio de justicia gratuita, tal comunicación se remitirá también a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.



5. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el [Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#).

2. El art. 47 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española dispone que:

“1. La independencia y libertad son principios rectores de la profesión que deben orientar en todo momento la actuación del profesional de la Abogacía, cualquiera que sea la forma en que ejerza la profesión. El profesional de la Abogacía deberá rechazar la realización de actuaciones que puedan comprometer su independencia y libertad.

2. La relación del profesional de la Abogacía con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza.

**3. En todo caso, deberá cumplir con la máxima diligencia la misión de asesoramiento o defensa que le haya sido encomendada**, procurando de modo prioritario la satisfacción de los intereses de su cliente.

4. El profesional de la Abogacía realizará, con plena libertad e independencia y bajo su responsabilidad, las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto que le haya sido encomendado, **ateniéndose a las exigencias técnicas** y deontológicas adecuadas a la tutela jurídica del asunto”.

3. Asimismo el artº 48.3 del referido Estatuto dispone:

“El profesional de la Abogacía tiene la obligación de informar a su cliente **sobre la viabilidad del asunto que se le confía, procurará disuadirle de promover conflictos o ejercitar acciones judiciales sin fundamento** y le aconsejará, en su caso, sobre las vías alternativas para la mejor satisfacción de sus intereses.”

4. Establece el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:

---

"Surge así la noción del abuso del servicio público de Justicia, actitud incompatible de todo punto con su sostenibilidad. El abuso del servicio público de justicia se erige como excepción al principio general del principio de vencimiento objetivo en costas, e informador de los criterios para su imposición, al sancionar a aquellas partes que hubieran rehusado injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias, cuando este fuera preceptivo. Del mismo modo, el abuso del servicio público de justicia se une a la conculcación de las reglas de la buena fe procesal como concepto acreedor de la imposición motivada de las sanciones previstas en la mencionada [Ley 1/2000, de 7 de enero](#).

Este abuso puede ejemplificarse, por tanto, en la utilización irresponsable del derecho fundamental de acceso a los tribunales recurriendo injustificadamente a la jurisdicción cuando hubiera sido factible y evidente una solución consensuada de la controversia, como son los litigios de cláusulas abusivas ya resueltos en vía judicial con carácter firme y con idéntico supuesto de hecho y fundamento jurídico, o en los casos en que las **pretensiones carezcan notoriamente de toda justificación impactando en la sostenibilidad del sistema**, del cual quiere hacerse partícipe a la ciudadanía.

Así, si bien este nuevo concepto puede presentar elementos concomitantes con otros existentes como temeridad, el abuso del derecho o la mala fe procesal, los complementa, ofreciendo una dimensión de la Justicia como servicio público al exigir una valoración, por parte de los Tribunales, de la conducta de las partes previa al procedimiento, en la consecución de una solución negociada.

5. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, también se ha pronunciado sobre la posible utilización del artº 247 de la LEC ante querellas absolutamente infundadas. Así, entre otras decía el ATS, Penal sección 1 del 26 de julio de 2019 (ROJ: **ATS 8982/2019** - ECLI:ES:TS:2019:8982A):

*"No se trata de considerar abusiva toda querella que no sea admitida a trámite: lo habitual -también se trata de legítimas discrepancias- es que se rechace la querella y se abra la posibilidad de un recurso. Pero cuando se detecta una perniciosa trivialización de la capacidad de ejercer acciones penales y se canalizan por esa vía cuestiones ajenas absolutamente al ámbito penal se hace muy aconsejable proclamar mediante las herramientas que proporciona el ordenamiento que estamos ante un abuso procesal que ha de merecer una reacción firme, aunque al mismo tiempo ponderada.*

*Sería también un exceso incoar una causa por acusación falsa. Pero en ese plano de ponderación así se mueve la posibilidad establecida -para ser usada y no como mera pieza de museo- en el art. 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*La formulación de querellas patentemente gratuitas no está amparada por la Constitución y la respuesta ha de ir en ocasiones más allá de la simple inadmisión. Se trata de desalentar esa praxis de una forma prudencial con una sanción pecuniaria como la prevista en el art. 247.*



*La interposición de una querrela (art.274 LECrim) es una actuación legítima. Cuando proviene de un ciudadano no lesionado directamente por el delito puede representar un ejercicio de responsabilidad. Pero al amparo de ello no puede darse vía libre a actuaciones como la aquí contemplada: una calificación penal carente de un mínimo rigor con imputaciones gratuitas a una pluralidad de cargos públicos, que, por otra parte, se publicita.*

**CUARTO.- Resolución del recurso de alzada**

1. De la normativa y jurisprudencia expuesta, se infiere que la hoy recurrente presentó una querrela criminal contra una magistrada sin cumplir con sus deberes profesionales de asesoramiento y dirección técnica respecto de las pretensiones de su clienta pues la letrada no es una mera porteadora de las percepciones de su cliente pues precisamente la legislación ha dispuesto la intervención de los profesionales del derecho para el encauzamiento de tales pretensiones por las vías definidas legalmente. La Letrada estaba obligada a analizar detalladamente las alegaciones de su clienta y no podía limitarse alegremente a presentarlas ante el órgano judicial sin un análisis de ajuste jurídico indispensable.

2. Pero es que en el propio recurso la letrada desvela con total transparencia que la finalidad de la querrela era precisamente paralizar el lanzamiento por prejudicialidad penal, efecto claramente fraudulento que no merece mayor detenimiento en su análisis.

3. Como indica la jurisprudencia antes citada, no toda inadmisión de una querrela debe provocar la imposición de una sanción, pero sí debe acudir a la misma cuando la finalidad de la actuación procesal conculca todas las reglas de la buena fe, busca un propósito fraudulento y provoca la actuación de la administración de justicia que debe invertir su tiempo y esfuerzo en resolver una cuestión que en modo alguno debió llegar a su mesa.

4. Es por ello que la presentación de una querrela no redactada por la propia letrada y claramente infundada con una finalidad fraudulenta justificaba plenamente la apertura del incidente y la imposición de sanción.

---

5. Y respecto de la cuantía de la misma, el acuerdo ya pondera que las cuatro anteriores querellas inadmitidas en el mismo procedimiento hipotecario no habían sido presentadas por la letrada recurrente. La cuantía de la multa representa, además, solo un 10% de la cuantía máxima que puede imponerse. La cuantía se ajusta a los ingresos que notoriamente puede percibir una abogada en ejercicio que, en el caso concreto, actuaba de forma particular y no como letrada designada por el turno de oficio. Provocar la intervención, ni nada menos, que de tres magistrados de la Sala Civil y Penal del TSJC es, per se, un perjuicio claro para la saturada administración de justicia que, como servicio público, debe dar respuesta a los conflictos que afectan a legítimos intereses y no a cualquier pretensión absurda e irrazonable.

Por todo ello procede rechazar el recurso de alzada confirmando la sanción impuesta por la Sala Civil y penal del TSJC

### **PARTE DISPOSITIVA**

Desestimamos el Recurso de Alzada interpuesto por la letrada xxx contra el acuerdo de la Sala Civil y Penal del TSJC de 9 de abril de 2026 por el que se impone una sanción de 600 euros, confirmando la resolución impugnada.

Comuníquese el presente acuerdo a la Sala de procedencia para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asimismo, participése al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, para constancia y efectos en el expediente personal de la letrada sancionada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia y abstención de la Ilma. Sra. Maria Eugenia Alegret Burgués.

**CINCO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/26:

“Vista la anterior Acta de Junta de Jueces de la Sección del Tribunal de Instancia de Terrassa, celebrada en fecha 17 de abril de 2026, sobre unificación de criterios, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Comuníquese a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Terrassa”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**SEIS.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

“La Junta de Jueces del Tribunal de Instancia (TI) de Mataró, celebrada en fecha 27 de abril de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos que analizaremos de forma separada:

**1.** En cuanto a la supresión de la exención del reparto aplicado a la plaza judicial nº 1 de la Sección Penal del TI “*por cambio de destino de la anterior titular de dicha plaza que era la Decana del partido judicial*” consistente en un “15% sobre las entradas del volumen total de asuntos”, la Sala de Gobierno **ACUERDA** aprobar la supresión de tal exención.

Dese traslado de este acuerdo al *Servei d’ Implantació i Suport de Projectes d’ Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para que lleve a cabo la adaptación de las normas de reparto que resulte necesaria a través del programa informático y elévese al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos.

**2.** Por lo que se refiere a la actualización del reparto de las Salas de Vistas a las plazas judiciales del TI, la Sala de Gobierno **ACUERDA** darse por enterada y dar traslado al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para que adopte las medidas oportunas en orden a solventar los problemas apuntados en la Junta de Jueces respecto a la falta de suficientes Salas de Vistas.

**3.** En cuanto a los problemas detectados con los auxilios judiciales, la Sala de Gobierno **ACUERDA** dar traslado de los mismos al Secretario de Gobierno para que adopte las medidas oportunas dentro de su ámbito de competencia.

**4.** Respecto a las disfunciones detectadas en la implementación del Tribunal de Instancia, la Sala de Gobierno **ACUERDA** dar traslado de las mismas al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y al Secretario de Gobierno para que adopten las medidas oportunas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

---

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Mataró.

Líbrense testimonios al T.S. nº 25/26 y T.S. nº. 41/26”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBAN DICHOS ACUERDOS por unanimidad

**SIETE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

**“1.** La Junta de Jueces de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia (TI) de Hospitalet, celebrada en fecha 30 de abril de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

*“1)- Remitir la petición de **exención de reparto** propuesta a la Sala de Gobierno para su evaluación y en su caso, aprobación.*

*2)- Solicitar al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno el nombramiento de **una LAJ** más para las plazas de VIDO en los términos interesados.*

*3)- Solicitar del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya el nombramiento de los **funcionarios** a los que se ha hecho referencia”.*

**2.** La exención de reparto se propone en los siguientes términos:

*“Acuerde prorrogar la exención de reparto de asuntos y del servicio de guardia para la plaza nº1 por el tiempo necesario hasta alcanzar el equilibrio de cargas previsto:*

*A) Exención total de reparto de asuntos ordinarios tanto civil como penal para la plaza nº1 de seis meses, con exención de guardias al menos tres meses.*

*B) Subsidiariamente, en el caso de que no se acuerde la exención de guardias, se interesa la exención total de asuntos ordinarios tanto civiles como penales por el plazo de seis meses.*

*C) Para el negado supuesto de que no se admitiera ninguna de las anteriores se propone un reparto de 70% de asuntos ordinarios penales que deban ser atribuibles a la plaza 2 y un 30% a la plaza 1 durante seis meses, con el nombramiento de refuerzo civil para despacho de asuntos ordinarios, ejecuciones y celebraciones de vistas durante seis meses.*

*D) Dicha medida será revisada a los seis meses para su prórroga o cese”*



**3.** Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2025 y ante la entrada en funcionamiento de la plaza judicial nº2 en la Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Hospitalet de Llobregat, adoptó el siguiente acuerdo:

*"Respecto a las exenciones propuestas a favor de la plaza número 1 se acuerdan las siguientes:*

*Fase 1. Durante las fechas del 3 de octubre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 la plaza numero 1 quedará exenta de reparto ordinario de asuntos y funciones de guardia, asumiendo la plaza 2 las funciones de guardia y la llevanza de todos los asuntos nuevos y que no tengan antecedentes de la unidad familiar, que tengan entrada en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat.*

*Por lo tanto, se repartirán a la plaza 2, durante el periodo mencionado todos los asuntos penales y civiles competencia de estos Juzgados que no tengan antecedentes de la unidad familiar; todos los exhortos civiles y penales y querellas excepto aquellos que tengan antecedentes de la unidad familiar y; todos los asuntos que entren en la guardia y que no puedan tramitarse como diligencias urgentes excepto que cuenten con antecedentes de la unidad familiar.*

*Fase 2. Durante el mes de diciembre de 2025, ambas plazas se repartirán las funciones de guardia de manera alterna de lunes a viernes, y se mantiene a favor de la plaza 1 la exención de reparto ordinario de asuntos de nueva entrada y que no tengan antecedentes de la unidad familiar.*

*Por lo tanto, se seguirán repartiendo a la plaza 2, durante el periodo mencionado, todos los asuntos penales y civiles competencia de estos Juzgados que no tengan antecedentes de la unidad familiar; todos los exhortos civiles y penales y querellas excepto aquellos que tengan antecedentes de la unidad familiar y; todos los asuntos que entren en la guardia y que no puedan tramitarse como diligencias urgentes excepto que cuenten con antecedentes de la unidad familiar.*

*A partir de la fecha del 1 de enero de 2026, y habiendo propuesto esta Sala la comarcalización de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat, con la Sección de Violencia sobre la Mujer*

---

*del Tribunal de Instancia de Barcelona, deberá estarse a la consolidación de tal proceso de comarcalización y en su defecto, los jueces adscritos a las plazas de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat podrán elevar a esta Sala las propuestas que consideren pertinentes respecto a la ampliación de las exenciones concedidas”.*

**4.** Sentado lo anterior y dado que (i) no existe previsión alguna acerca de la comarcalización propuesta y (ii) la plaza 1 soporta en la actualidad una carga de trabajo muy superior a la plaza 2, procede acceder a la exención solicitada en la forma que seguidamente se dirá.

**5.** En atención a todo lo expuesto, la Sala de Gobierno **ACUERDA** la exención de reparto en favor de la plaza 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Hospitalet de Llobregat a partir de 1 de junio de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026 en los términos siguientes:

1º La plaza numero 1 quedará exenta de reparto ordinario de asuntos, asumiendo la plaza 2 la llevanza de todos los asuntos nuevos, y que no tengan antecedentes de la unidad familiar, que tengan entrada en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Hospitalet de Llobregat.

2º Por lo tanto, se repartirán a la plaza 2, durante el periodo mencionado, todos los asuntos penales y civiles competencia de estos Juzgados que no tengan antecedentes de la unidad familiar; todos los exhortos civiles y penales y querellas excepto aquellos que tengan antecedentes de la unidad familiar; y todos los asuntos que entren en la guardia y que no puedan tramitarse como diligencias urgentes excepto que cuenten con antecedentes de la unidad familiar.

3º Ambas plazas continuarán repartiendo las funciones de guardia de manera alterna de lunes a viernes.

4º Trascurrido el plazo indicado y con su resultado, la Junta de Jueces de la Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Hospitalet de Llobregat podrá elevar a esta Sala de Gobierno las propuestas que considere pertinentes respecto a la ampliación de la exención concedida.

Dese traslado de este acuerdo al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para que lleve a cabo la adaptación de las normas de reparto que resulte necesaria a través del programa informático.

Asímismo dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscal Provincial de Barcelona, a la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona a través del Secretaria de Gobierno, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 31**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Hospitalet de Llobregat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**OCHO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº6/2026-P nº. 31:

**“1.** La titular de la plaza 4 del Tribunal de Instancia (TI) de Vilafranca del Penedès se ha dirigido a esta Sala de Gobierno en relación a la resolución del concurso de jueces 2/2026, que se publicará en el BOE el 21 de mayo de 2026 y determinará el cese por traslado de los titulares de las plazas 1, 2 y 3.

Apunta en su comunicación que tras el cese de los tres titulares solo quedarán en el Tribunal de Instancia dos titulares (plaza nº4 y 5) y dos JEDs en funciones de refuerzo (Tamara Regidor y Raquel Gutiérrez); y ante tal situación interesa *“que, una vez cesen los compañeros de las plazas 1ª, 2ª y 3ª, sus plazas sean cubiertas bien por las JED hasta que adquieran destino definitivo (y una tercera persona); o bien por los jueces de la promoción 75 que próximamente iniciaran la fase de sustitución y refuerzo; o, en su defecto, por jueces sustitutos”*.

**2.** A la vista de las vacantes que se generarán en tres de las cinco plazas judiciales del Tribunal de Instancia de Vilafranca del Penedès el próximo 22 de mayo de 2026 y dado que en la actualidad no existe disponibilidad jueces sustitutos que puedan ser adscritos a dichas plazas, esta Sala de Gobierno ACUERDA interesar de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que adscriba a las plazas vacantes, y en función de las necesidades del servicio, a las dos JEDs que actualmente están desempeñando funciones de refuerzo en dicho Tribunal de Instancia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Vilafranca del Penedès.

Líbrese testimonio al T.S. nº 317/25”.

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad

**NUEVE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 167/24:

“En fecha 13 de abril de 2026 se celebró junta de magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Girona con la finalidad de llegar a acuerdos en materia del momento en que ha de adoptarse el pronunciamiento sobre la revocación de la suspensión en relación con el plazo de garantía fijado para dicha suspensión, acordando, resumidamente, lo siguiente: primero, interesar del Servicio Común de Ejecución que dé cuenta de los delitos cometidos y sentenciados en firme por parte de personas que tengan una pena suspendida tan pronto como se tenga conocimiento de ello, sin necesidad de esperar a la finalización del plazo de garantía, segundo, considerar que la locución “delito cometido” contenida en el artículo 86.1 letra a) del Código Penal se interpretará como delito cometido y sentenciado en firme durante el plazo de garantía, y, tercero que el pronunciamiento sobre la eventual revocación deberá producirse dentro del plazo de garantía o, en su caso, dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, no siendo posible más allá, como regla general y sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto, la revocación de la suspensión de la pena.

A la vista de los acuerdos adoptados por dicha junta de magistrados la Sala de Gobierno **ACUERDA:** al tratarse de un tema exclusivamente jurisdiccional, tomar conocimiento de la unificación de criterios adoptada por las referidas secciones respecto del momento para proceder, si procede y en relación con el plazo de garantía establecido, a la revocación de la suspensión de la pena.

Notifíquese la presente resolución a todas las plazas judiciales de las secciones penales de los Tribunales de Instancia de Figueres y de Girona, así como también al Servicio de Ejecución Penal y al Secretario de Coordinación por conducto del Secretario de Gobierno y al Colegio de Abogados de Girona.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIEZ.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 127/26:

“Antecedente: Por parte de la Presidenta del Tribunal de Instancia de xxx se envía comunicación en la que se recoge informe del juez titular de la plaza nº xxx de la Sección Civil y de Instrucción de dicho tribunal relativo a las incidencias que



se produjeron el día 24 de febrero de 2026 en el servicio de guardia cuando la comitiva judicial se hizo cargo de dos levantamientos de cadáver que habían fallecido en dos distintas poblaciones del partido judicial, uno por suicidio y el otro por accidente laboral.

Primero: (i) En el primer caso, cuando iban a entrar en la vivienda en donde se hallaba el finado, la letrada de la Administración de justicia se negó a entrar en ella para levantar acta, alegando que por encima de ello estaba su salud.

(ii) En el segundo, en el que el levantamiento había de hacerse en un entorno rural, pasando por una carretera de servicio para llegar a los bancales de olivos, la letrada expresaba en el trayecto de forma continuada sus quejas, llegando a parar en alguna ocasión porque dijo que no se encontraba bien; finalmente, llegados a una bifurcación en donde se tenía que continuar el trayecto, una parte en vehículo y la otra andando, la letrada decidió que no continuaba porque no se encontraba bien, y se quedó allí con el taxista, llegando finalmente el instructor y la médico forense al lugar del fallecimiento; cuando volvieron donde había quedado la letrada, había marchado del lugar a bordo del taxi, por lo que retornaron a la sede judicial en un vehículo de los Mossos d'Esquadra.

(iii) El juzgador considera que existe un entorpecimiento grave del servicio de guardia con menoscabo de la labor instructora que merece ser puesto en conocimiento dada la implicación que ello puede tener en la concreta causa y en el justiciable.

Segundo: (i) Por parte de la letrada, y también de forma resumida, se contesta que ambas diligencias de levantamiento de cadáver se llevaron a cabo íntegramente, sin interrupción ni demora, documentándose los levantamientos mediante las correspondientes actas, tal y como se acredita con los bloques de documentación aportados de manera adjunta, uno por cada diligencia. Se hace constar que ese día la letrada se hallaba con un cuadro de hiperventilación y sufriendo un episodio agudo de ansiedad, habiendo acudido, antes de emprender el camino para realizar las diligencias de levantamiento, al servicio médico forense donde la diagnosticaron y la trataron brevemente con una bolsa de plástico para que respirase repetidamente y se calmase, y una vez emprendido el viaje, tuvo que parar el taxi para comprar valeriana en una farmacia cercana.

---

(ii) No hace constar la letrada si en el primer caso entró o no en la vivienda donde se hallaba el cadáver. Sí hace constar que, en el segundo levantamiento, se quedó antes de llegar al lugar del fallecimiento junto con el taxista, y que marchó del lugar habiendo obtenido autorización para ello, que le fue comunicada por un agente de los Mossos d'Esquadra. Relata que, en todo momento, en las dos diligencias, el trato hacia ella por parte del instructor fue de tono imperativo y sin preocuparse por su estado de salud.

(iii) Por parte de la Secretaria Coordinadora de Tarragona se hace constar que no encuentra ninguna mala praxis en el comportamiento de la letrada que asistió a los levantamientos de cadáver ese día en el partido judicial de xxx; ni demoró las actuaciones ni incumplió con su deber de redactar y suscribir las actas de levantamiento de cadáver. No consta que en ninguno de los procedimientos se haya hecho otra cosa que la realización de la autopsia y la autorización de la inhumación. La letrada obtuvo baja médica durante una semana, desde el 6 hasta el 13 de abril de 2026. El único cuestionamiento que se realiza es el de que debería haber hecho constar su indisposición para acordar la suplencia por parte de otro compañero.

Tercero: A la vista de los informes de la Secretaria Coordinadora y de la letrada de la Administración de justicia el juez instructor amplía su escrito en el sentido de denunciar que, para la redacción de las actas de levantamiento de cadáver, la letrada de la Administración de justicia no se constituyó en el lugar en donde debía hacerse cada diligencia, y que por ello no resulta cierto ("*no fue así*" dice) que lo hiciera en presencia del juez y de la médico forense.

Cuarto: A dicha discrepancia contesta la letrada de la Administración de justicia haciendo constar que ninguna de las actas ha sido impugnada, que tienen presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, y que en todo caso las actas fueron confeccionadas "*según el examen del médico forense que asiste al levantamiento*"; de esta manera considera que la discrepancia se fundamentaría en el valor y alcance de la presencia física de la letrada de la Administración de justicia en determinados puntos del escenario del fallecimiento, pues las exigencias de letrado se circunscriben a la documentación y fe pública y en ningún caso a la materia o al examen del cadáver.

Quinto: Una vez que se decide realizar el levantamiento de cadáver por parte del juez instructor, éste ha de llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el art. 326 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la presencia del letrado de la Administración de justicia junto con el juez es imprescindible, pues la diligencia no consiste solo en consignar allí los datos exclusivos del informe médico forense que se elabora por escrito con posterioridad, sino hacer constar todas las vicisitudes que la letrada considere oportuno así como todas aquellas decisiones y observaciones que el juez instructor considere necesario especificar. Esta labor no puede llevarse a cabo, por más que no acabe entorpeciendo las diligencias penales, a distancia. No cabe la menor duda de que la letrada de la Administración de justicia ha de situarse en el interior del domicilio donde se práctica la diligencia,



para poder realizar su labor con normalidad. Ni el exterior de la vivienda en cuyo interior se encuentra el cadáver, ni a muchísimos metros de distancia del lugar donde se produjo el accidente que produjo otra muerte, nos parecen puntos desde donde confeccionar el acta. Si la letrada no está en condiciones de soportar esa diligencia por alguna enfermedad que en ese momento la aqueja, lo natural es solicitar de antemano su sustitución por otro compañero y velar por su salud, sin perjudicar el normal devenir de la actuación judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Primero tomar conocimiento de las quejas de la plaza judicial xxx de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx remitidas por la Presidenta de ese mismo tribunal respecto de los dos levantamientos de cadáver llevados a cabo el día 24 de febrero de 2026. Segundo, remitir las actuaciones a la Secretaria de Gobierno por si el comportamiento de elaboración de dos actas de levantamiento de cadáver sin la presencia física de la letrada en el lugar donde efectivamente debía de constituirse para confeccionarla, haciéndolo a distancia y con base sólo en los informes médicos, y la marcha de lugar en el taxi que había transportado a la comitiva judicial hasta el lugar sin esperar a que regresaran el juez y la facultativo forense, que tuvieron que volver en vehículos de los Mossos d'Esquadra, pudiera constituir algún tipo de infracción disciplinaria.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta del Tribunal de Instancia de xxx, al Juez titular de la plaza judicial xxx de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx, a la Secretaria Coordinadora de Tarragona por conducto del Secretario de Gobierno, a la Letrada Directora del Servicio de Tramitación del Tribunal de Instancia de xxx y a la Letrada adscrita a la plaza judicial nº xxx de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**ONCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

---

“En la junta de jueces del Tribunal de Instancia de Tortosa de 18 de marzo de 2026 se acordó por los jueces de las dos plazas judiciales convalidar las normas de reparto de asuntos de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tortosa.

A la vista de lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Aprobar la convalidación de las normas de reparto vigentes.

Notifíquese el presente acuerdo a los jueces de las plazas judiciales de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tortosa”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DOCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/26:

“En la junta de jueces del Tribunal de Instancia de Tortosa de 18 de marzo de 2026 se ha decidido dar instrucciones generales a los funcionarios adscritos a los diversos equipos de tramitación, así como a los letrados de la Administración de justicia sobre la dación de cuenta como función de apoyo a su actividad jurisdiccional.

Los aspectos esenciales de la dación de cuenta que se hacen constar en el acta de la junta, más allá de recordatorios generalistas sobre la actividad que cada cual ha de desempeñar en el ámbito de sus funciones, se circunscriben a dos apartados. Uno a la forma de la dación de cuenta, y otro al lugar donde deben dejarse los expedientes a cada juez.

El primero, referido a que la dación de cuenta, se dice que se implementará en las jurisdicciones civil y social a través de notas o chinchetas previstas en el sistema de gestión procesal, debiendo contener, cada una de ellas, las indicaciones necesarias para que se tenga un conocimiento adecuado del estado de la causa y del curso procesal que le corresponde, sin perjuicio de la dación de cuenta personal o directa en los casos en que se estime oportuno.

En el ámbito de la jurisdicción penal, tanto de enjuiciamiento como de instrucción, como no está todavía implantado el sistema de gestión procesal, la dación de cuenta se implementará de forma personal y directa a cada juez, pudiéndose recabar en cualquier momento el auxilio de los letrados o los funcionarios a los efectos de ampliar, aclarar o complementar la información; y en los supuestos de urgencia o necesidad, podrá acudir a sistemas de comunicación directa no presencial como el correo electrónico o el teléfono.

Y el segundo, mucho más breve, relativo a la puesta a disposición de las carpetillas de los procedimientos civiles y sociales y de los expedientes físicos de



los procedimientos penales, de enjuiciamiento y de instrucción, en la mesa que se habilite en el interior del despacho de cada plaza judicial y no en una estantería sita en la oficina judicial.

Conforme a la Instrucción 1/25 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la coordinación y funcionamiento de los tribunales e instancia se previene que *"los jueces, juezas, magistrados y magistradas tendrán en todo momento acceso directo a todos los procedimientos de los que sean competentes... con independencia de que se encuentren en los sistemas de gestión procesal o en soporte físico"*. Asimismo, *"cada juez, jueza, magistrado o magistrada... podrá requerir en todo momento al funcionario o funcionaria responsable... cuanta información considere necesaria para la correcta resolución del asunto o procedimiento concreto que se le hubiera atribuido"*. Finalmente, *"cada juez, jueza, magistrado o magistrada podrá requerir al letrado o letrada de la administración de justicia competente para que la dación de cuenta sea precisa y se elaboren notas de constancia, de referencia, de resumen de autos y de examen del trámite requerido al titular de la potestad jurisdiccional"*.

A la vista de todo lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Tomar conocimiento del sistema de dación de cuenta adoptado por la junta de jueces de Tortosa a través de los mecanismos de gestión procesal, notas o chinchetas suficientemente explícitas, para aquellas jurisdicciones que la tengan instalada, o a través de mecanismos personales para aquellos otras que no la tengan, considerando adecuada dicha metodología de dación de cuenta. Tomar conocimiento del sistema acordado por la junta de jueces de Tortosa para la entrega de las carpetillas o los expedientes en la mesa del despacho de cada plaza judicial, considerando igualmente adecuado ese sistema, en lugar de depositarlas en estanterías.

Notifíquese el presente acuerdo a todos los jueces de las plazas judiciales del Tribunal de Instancia de Tortosa y a todos los letrados de la Administración de justicia adscritos al Tribunal de Instancia de Tortosa".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**TRECE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº7/2026-P Nº 6:

“Por los Ayuntamientos de Palau de Santa Eulàlia, Figueres, La Selva de Mar, Llançà, Santa Llogaia d'Àlguema y del Consell Comarcal de l'Alt Empordà se han aprobado mociones, con un contenido similar, a los efectos de favorecer los recursos humanos y materiales para el partido judicial de Figueres. En dichas mociones, y para lo que importa, se solicitan hasta tres medidas diferentes como son:

Primera, *“que es valori i impulsj, en l'àmbit de les competències del Ministeri de Justícia, el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de Ia Generalitat de Catalunya, al Consejo General del Poder Judicial i Ia Sala de Govern del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, i adopció de mesures urgents de reforç de personal al Tribunal d'Instància de Figueres, mitjançant l'ampliació de plantilles a totes les seccions de totes les places judicials, Ia cobertura de vacants i Ia implementació de reforços puntuals allà on resulti necessari, especialment en l'àmbit penal”.*

Segunda, *“sol·licitar la implantació de la plaça número 10 amb els corresponents recursos humans i materials així com la consegüent divisió de les jurisdiccions, i que aquesta plaça judicial incorpori una Secció Civil i una Secció d'Instrucció i Penal, amb el seus equips corresponents, per tal de reduir la saturació actual”.*

Tercera, *“que es promogui la millora de les infraestructures judicials, garantint espais dignes, segurs i adequats al volum de feina i a la complexitat dels procediments”.*

Cuarta, *“que s'implanti algun sistema que afavoreixi l'arribada i la permanència de jutges/jutgesses i fiscals en el partit judicial, evitant tant l'alt grau de rotació com el fet que alguns jutjats portin temps vacants (beques, indemnitzacions per desplaçaments, increment del complement específic per deslocalització, etc.)”.*

La Sala de Gobierno coincide con la preocupación de todos los Ayuntamientos y del Consell Comarcal que presentan las mociones y comparte la detección de las fallas que el sistema de Administración de justicia padece en l'Alt Empordà, lo que además se extiende a varios partidos judiciales de la provincia de Girona. Entendemos que la creación de más plazas en el Tribunal de Instancia de Figueres, la dotación de más medios materiales y humanos, y la vinculación con el territorio de los profesionales de la judicatura y de otros cuerpos judiciales, como los de la fiscalía y los letrados de la Administración de justicia, con la consiguiente estabilidad, contribuiría sin duda alguna, a la mejora de la resolución de los conflictos, tanto en lo que se refiere al fondo del asunto como a la rapidez de las soluciones.



Ahora bien, más allá de hacer constar que esta sala ha propuesto la creación de una plaza judicial para la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Girona, que sería la número 10, y que dicha plaza figura en la planificación general de creación de plazas judiciales en toda España, de las que nos hemos hecho eco, y de implementar posteriormente, si es que finalmente esa plaza es creada, las medidas para la transformación de la sección única Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Figueres en dos secciones distintas, una Civil y otra de Instrucción, debemos reseñar que la Sala de Gobierno carece de toda competencia para la creación de plazas judiciales o para la articulación de mecanismos de vinculación con el territorio; más allá de proponer continuamente la creación de nuevas plazas y de insistir periódicamente para que ello se lleve a cabo, tales medidas se encuentran en manos exclusivamente políticas, nacionales y autonómicas, en donde la presión de los ayuntamientos y del Consell, que presentan las mociones, tienen también su importante capacidad de influencia.

A la vista de todo lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Tomar conocimiento de las mociones presentadas por los Ayuntamientos de Palau de Santa Eulàlia, Figueres, La Selva de Mar, Llançà, Santa Llogaia d'Àlguema y del Consell Comarcal de l'Alt Empordà acerca de la necesaria creación de nuevas plazas judiciales en el partido judicial de Figueres, acompañada de los medios materiales y humanos precisos para la prestación del servicio, y de la necesaria implementación de medios para conseguir vincular a los jueces, fiscales y letrados de la Administración de justicia con el territorio.

Notifíquese la presente resolución al Consejo General del Poder Judicial, al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya*, así como a los Ayuntamientos y Consell Comarcal que presentan las mociones.

Líbrese testimonio al T.S. nº 17/26”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CATORCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

---

“Se ha elevado a esta Sala de Gobierno acta de Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Amposta, de fecha 17 de marzo de 2026, en la que se adoptan diversos acuerdos. Y así:

PUNTO 2) La junta de jueces por unanimidad, propone que se elimine la exención del reparto que existía en la plaza número 1 y que fue aprobada por razón de ser el Encargado del Registro Civil.

A la vista de ello hay que recordar que por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 2 de marzo de 2023 y conforme a las disposiciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, el Encargado del Registro Civil ha pasado a ser un Letrado de la Administración de Justicia, por lo que la exención a favor de Juez ya no está justificada. Por consiguiente, procede aprobar la supresión de la exención propuesta.

De este acuerdo se dará la publicidad suficiente y, por tanto, publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tarragona, Secretaria Coordinadora provincial de Tarragona, de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Amposta, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, *del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica a través del Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI).*

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

PUNTO 3) En relación con el punto 3 de la junta de jueces y relativo al nombramiento de Presidenta del Tribunal de Instancia, cumpliéndose los requisitos de quorum establecidos (los 4 jueces titulares presentes) y habiendo recaído la votación por unanimidad en favor de Doña Raquel Tormo Sanchis, atendiendo a todo lo anterior, esta Sala de Gobierno ACUERDA proponer como Presidenta del Tribunal de Instancia de Amposta a la jueza Dña. Raquel Tormo Sanchis, Jueza titular de la Plaza nº 1.

Elévese este acuerdo al CGPJ al haberse cumplido los requisitos legales del art. 166.1 LOPJ.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

PUNTO NUMERO 4) En relación con el acuerdo de exención de reparto a la nueva Presidenta del Tribunal de Instancia, la junta de jueces acuerda por unanimidad, elevar a esta Sala de Gobierno la solicitud de exención para que aquella sea trasladada al CGPJ para su aprobación. La exención afectaría al conocimiento de todos los procedimientos relativos a jurisdicción voluntaria con excepción de los expedientes de dominio; a la oposición en materia administrativa a los expedientes de menores del artículo 780 y ss. de la LECrim (Categoría 1170701); así como a los juicios verbales de tráfico (Categoría 10702),



manteniéndose pero la competencia en materia de intervención judicial en casos de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad así como en materia de curatelas y tutelas derivadas, en uno y otro caso, de asuntos de los que ya estaba conociendo la plaza 1, por lo que se le repartirían igualmente por antecedentes en las categorías 1170902 y 11805.

A la vista de lo peticionado, siendo que esta exención que se solicita tiene idéntico contenido que la anterior exención que existía en la Plaza nº 1 por razón de ostentar el antiguo cargo de Juzgado encargado del Registro Civil, y vistas las nuevas competencias de la Presidencia del Tribunal de Instancia, esta Sala informa favorablemente la misma a excepción de las oposiciones a las resoluciones administrativas, en que solamente se informa favorablemente la exención respecto de procedimientos derivados de la aplicación de los artículos artº 179 y 180 CC, únicos en los que la plaza 4 podría llegar a ser competente – artº 779 LEC, ya que tampoco no es la plaza competente en materia de violencia sobre la mujer.

Elévese este acuerdo al CGPJ a los efectos del apartado 2 del artículo 166 LOPJ.

Líbrese testimonio al T.S. nº 11/26 y T.S. nº 25/26”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**QUINCE.**- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

“Se ha elevado a esta Sala de Gobierno acta de Junta de Jueces sectorial de VIGE del Tribunal de Instancia de Lleida, de fecha 28 de abril de 2026, en la que se adoptan diversos acuerdos.

1.- En el acuerdo Primero, acuerdan dejar sin efecto la Regla 5 de la Base 2 del apartado A y la aplicación en su defecto de la Base 7 de las normas de reparto aprobadas el 9 de diciembre de 2025.

---

La Junta en su acuerdo cita la Regla 5 de la Base 2 del apartado A), que no existe, cuando sin duda se está refiriendo a la Regla 5 de la Base 1 y que señala que " Cada plaza asumirá, por semanas alternas, el conocimiento de: 5º. Recibirá todos los atestados y las diligencias ampliatorias repartiéndolas bien a la plaza que resulte competente por antecedentes de la unidad familiar, bien a Presidencia para su reparto si no existieran tales antecedentes, siempre que no se haya puesto a disposición de la plaza al detenido ni se haya citado a las partes.". Tal regla quiere sustituirse por la Base 7 que señala que "En todo lo que no se haya dispuesto en estas normas habrá que aplicar las normas de reparto de las plazas de la Sección de Instrucción (en el orden penal) y de las plazas de la Sección Civil que estén vigentes en cada momento y hayan sido aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para el Tribunal de Instancia de Lleida".

Con ello se dice que pretende evitar una operativa que incrementa de forma significativa la carga de trabajo al exigir la incoación previa de diligencias para su remisión a la presidencia del TI para su reparto aleatorio con la necesidad de que quien resulte competente deba de nuevo incoar nuevas diligencias previas lo que genera duplicidades, dilaciones innecesarias y sobrecarga de trabajo.

Por reciente información posterior a la junta de jueces, se nos manifiesta que el problema se puede solucionar a través del ofrecimiento por parte del SISPI, de la creación de una carpeta o bandeja donde ingresar los asuntos por parte del juzgado de guardia y que vayan dirigidos al VIDO, de manera que sea a partir de allí que el Tribunal de Instancia efectúe el reparto aleatorio para ambos VIDO's.

A la vista de todo ello la Sala de gobierno no aprueba la modificación propuesta e insta a la junta a que proponga una nueva solución que garantice que todos los asuntos que entren queden debidamente registrados y con la trazabilidad necesaria.

Notifíquese al Presidente del Tribunal de Instancia de Lleida.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

2.- En el acuerdo Segundo la Junta de Jueces, atendiendo a la desigual carga de trabajo entre la plaza número 1 y la plaza número 2, acuerdan con el fin de equilibrar el trabajo y pendencia entre ambas, una exención temporal a favor de la plaza número 1 y desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2026, de todos los atestados y diligencias ordinarias nuevas o ampliatorias en los que no exista antecedente de la unidad familiar en la otra plaza o no se haya puesto a disposición persona detenida y no conste citación previa de las partes. Todo ello deberá ser asumido temporalmente por la plaza número 2.

A la vista de ese acuerdo, teniendo en cuenta que la plaza número 2 es de reciente creación y que la plaza número 1 tenía en el momento de entrada en funcionamiento de aquella una sobrecarga de trabajo importante que justamente



fue uno de los motivos de creación de la segunda plaza, se considera ajustada la exención de reparto propuesta y durante el periodo temporal del 1 de junio (con el fin de evitar problemas al estar el inicial propuesto ya sobrepasado) hasta el 31 de diciembre y con el fin de equilibrar la pendencia en ambas plazas.

Por ello la Sala de gobierno ACUERDA aprobar una exención temporal de la plaza número 1 de VIGE de Lleida, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2026 de todos los atestados y diligencias ordinarias nuevas o ampliatorias en los que no exista antecedente de la unidad familiar en la otra plaza o no se haya puesto a disposición persona detenida y no conste citación previa de las partes. Las exenciones serán repartidas durante ese periodo temporal, a la plaza número 2.

Notifíquese a los titulares de las plazas judiciales de la Sección de VIGE del Tribunal de Instancia de Lleida”.

Sometido a consideración de la Sala se aprueba el acuerdo por unanimidad.

**DIECISÉIS.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

“Se ha elevado a esta sala de gobierno el Acta de Junta sectorial de Jueces de las Secciones Civiles del Tribunal de Instancia de Lleida, celebrada en fecha 28 de abril de 2026. En ella se adoptaron lo siguientes acuerdos:

**1.-** Se solicita la prórroga del refuerzo transversal existente ya que no han cambiado las circunstancias que motivaron su nombramiento persistiendo una elevada carga de trabajo sin que se hayan hecho efectivas la creación de nuevas plazas.

Por la sala de Gobierno se constata que efectivamente las circunstancias que motivaron el refuerzo transversal de las plazas de la sección civil del TI de Lleida mediante un JAT, no han cambiado, de manera que las 6 plazas civiles continúan ocupando en el ranking de entrada de asuntos, los seis primeros lugares, por lo que son las plazas que registran una mayor entrada de toda

---

Cataluña y continúan teniendo una pendencia extraordinaria, a pesar del refuerzo, por lo que la Sala de Gobierno ACUERDA el mantenimiento del mismo por un año.

Sometido a consideración de la Sala se aprueba el acuerdo por unanimidad.

**2.-** En relación con los criterios de coordinación solicitados por el Servicio de Tramitación de esta Sección y su remisión a la Cap d'Àrea de tramitación la sala se da por enterada.

**3.-** La junta de jueces por unanimidad, propone que se elimine la exención del reparto que existía en la plaza número 4 y que fue aprobada por razón de ser el Encargado del Registro Civil.

A la vista de ello hay que recordar que por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 2 de marzo de 2023 y conforme a las disposiciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, el Encargado del Registro Civil ha pasado a ser un Letrado de la Administración de Justicia, por lo que la exención a favor de Juez ya no está justificada. Por consiguiente, procede aprobar la supresión de la exención propuesta.

De este acuerdo se dará la publicidad suficiente y, por tanto, publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Lleida, Secretaria Coordinadora provincial de Lleida, de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Lleida, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya a través del Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI)*.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**4.-** Concreción del reparto a las secciones 1 (antiguo JPI 7) y 2 (antiguo JPI 9) de la actual Sección de Familia, como "exclusiva y excluyente". Se acuerda que la misma sea exclusiva y excluyente.

El pasado 24 de febrero por esta Sala de Gobierno se adoptó el siguiente ACUERDO en relación con las competencias de los antiguos juzgados de primera Instancia 7 y 9 de Lleida con competencia en materia de familia:

"UNO (...) 2- El anterior Juzgado de Primera Instancia nº 9, actual unidad judicial nº 2 de Lleida de la Sección de familia, infancia y capacidad. Su acuerdo de especialización dispuso competencia exclusiva en familia, menores y capacidad, pero no excluyente. Sin embargo, no consta en las normas de reparto aprobadas por esta sala que se le esté repartiendo materia no especializada en familia, infancia y capacidad".



Fruto de tal acuerdo la Junta de Jueces adopta el siguiente acuerdo: Concreción del reparto a las secciones 1 (antiguo JPI 7) y 2 (antiguo JPI 9) de la actual Sección de Familia, como "exclusiva y excluyente". Se acuerda que la misma sea exclusiva y excluyente.

La Sala de Gobierno a la vista del acuerdo de la junta de jueces y resultando que la competencia para acordar una exclusión corresponde al CGPJ, ACUERDA elevar al mismo el citado acuerdo.

Elévese al CGPJ para su aprobación y comuníquese a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Lleida.

Líbrense testimonios a los T.S. nº 83/23, T.S. nº 25/26 y T.S. nº 453/26-P".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECISIETE.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 115/26:

"Por esta Sala de Gobierno en su sesión de 10 de febrero de 2026, se aprobó un Plan de Trabajo para la Jueza en Expectativa de Destino adscrita a las funciones de refuerzo transversal en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Tarragona.

Por escrito de fecha 6 de mayo por la Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Tarragona, y conforme al punto 9 de las diligencias T.S. nº 115/26 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y según el cual "(...) desde la Dirección del Servicio Común de Tramitación y desde la Presidencia del Tribunal de Instancia deberá informarse de la efectividad de la medida y de las suspensiones que se produzcan imputables a la falta de tiempo en la tramitación de los expedientes", se informa a esta Sala que durante la semana del 27 al 30 de abril se han producido de 25 señalamientos (10 con vista y 13 sin vista), 5 suspensiones, 1 atribuible al SCT y las otras cuatro a solicitud de letrado o falta de recepción de citación de testigos, habiéndose asignado a la JED en compensación 5 procedimientos verbales sin vista.

---

Atendiendo a ello, la sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y considera que, vistos los motivos de suspensión, las 6 semanas que en su día acordó esta Sala de Gobierno y que median entre el inicio de la primera fase del plan y la segunda, y que ya han transcurrido en exceso, debe ser suficiente para conseguir la correcta gestión de las notificaciones.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad

**DIECIOCHO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 133/19:

“Se ha recibido comunicación de D<sup>a</sup>. Patricia Canales Menés, actualmente comisionada con relevación de funciones en el plan de refuerzo de juicios rápidos de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona informando de que en el último concurso de jueces ha obtenido la Plaza nº 3 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de L´Hospitalet de Llobregat. En dicha comunicación la Sra. Canales informa de su voluntad de continuar en la comisión que asume en la actualidad.

Esta Sala de Gobierno ACUERDA elevar al Consejo General del Poder Judicial la referida comunicación para su constancia.

Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona y a la comisionada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECINUEVE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 186/23:

“Habiéndose recibido informe del magistrado adscrito al plan de refuerzo transversal de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona sobre la evolución del plan de refuerzo sin que consta que dicho informe se haya remitido previamente a la Presidencia de dicho Tribunal esta Sala de Gobierno ACUERDA recabar informe de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona al



respecto, remitiendo a la misma el informe elaborado por el magistrado de refuerzo.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona, remitiendo a la misma el informe elaborado por el magistrado de refuerzo”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº R.Alzada nº. 2/26:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la plaza nº 9 de la sección contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona se dictó en fecha 22/12/25 acuerdo imponiendo sanción de multa de 4000 euros a la parte codemandada y coejecutada xxx por haber actuado conculcando las reglas de la buena procesal en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2017 seguido ante dicha plaza judicial.

En dicha resolución se justificaba la sanción ante la actitud de la parte codemandada/ejecutada en dicho procedimiento.

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada ante esta la Sala de Gobierno.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Como recuerda la sentencia de Sala 1<sup>a</sup> del Tribunal Supremo 189/2001, de 1 de marzo, su jurisprudencia *“viene reiterando que la exigencia de ajustar el ejercicio de los derechos a las pautas de buena fe constituye un principio informador de todo el ordenamiento jurídico que exige rechazar aquellas actitudes que no se ajustan al comportamiento honrado y justo (S. 11 de diciembre de 1.989). El ejercicio de los derechos conforme a las reglas o exigencias de la buena fe (art. 7.1 del Código Civil; y para procesal arts. 11.2 LOPJ y 247 de la Ley de*

---

*Enjuiciamiento Civil 1/2000) equivale a sujetarse en su ejercicio a los imperativos éticos exigidos por la conciencia social y jurídica de un momento histórico determinado, imperativo inmanente en el ordenamiento positivo (Sentencias 4 marzo 1.985, 5 julio 1.989, 6 junio 1.991). Implica la necesidad de tomar en cuenta los valores éticos de la honradez y la lealtad (Sentencias 21 septiembre de 1987, 8 marzo 1991, 11 mayo 1992, 29 febrero 2000), es decir los imperativos éticos que la conciencia social exige (Sentencia 11 mayo 1.988)”.*

Indudablemente las partes vienen obligadas a plantear sus pretensiones ante los tribunales con respeto a la buena fe procesal que incluye la obligación de no reiterar sus peticiones sino a través de los cauces procesales previstos en el ordenamiento jurídico de modo que una vez han obtenido la oportuna respuesta del tribunal no pueden insistir en su oposición a lo resuelto con la única finalidad de que se resuelva de manera diferente lo ya resuelto en sentencia firme.

**SEGUNDO.-** Partiendo de tal premisa, es de observar que la sanción impuesta a los ahora recurrentes encuentra su fundamento en lo expuesto en el acuerdo dictado en fecha 22/12/25 como así resulta del informe y del testimonio de actuaciones remitido con ocasión del recurso de alzada por la magistrada titular de la plaza nº9 de la sección Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona. El referido acuerdo, por el que se impone la sanción recurrida explicita los motivos por los que considera que la recurrente ha actuado con abuso de derecho y conculcando la buena fe procesal, señalando que dicha parte ha presentado de manera reiterada recursos y escritos insistiendo en peticiones ya resueltas con la finalidad de eludir la ejecución de una sentencia firme.

El informe remitido detalla la insistencia del recurrente en que se declare la inejecutabilidad de una sentencia que adquirió firmeza el 18 de febrero de 2014 habiendo presentado numerosos escritos y recursos con dicha finalidad lo que se le ha denegado en sucesivas ocasiones por parte del órgano sentenciador, mediante diversas resoluciones firmes.

Dicho informe y el testimonio de particulares remitido contienen una relación exhaustiva de todo lo actuado con relación a los reiterados intentos de la parte ejecutada de obtener la pretendida declaración de inejecutabilidad de la sentencia firme. La sentencia se dictó en un procedimiento de recurso ordinario iniciado en el año 2007 en el que recayó sentencia por la que se declaró la nulidad de dos decretos de la alcaldía de Castellví de la Marca y en la que se condenaba al referido ayuntamiento a incoar expediente de restauración de la realidad física alterada en un mes a contar desde la firmeza de la sentencia. En el mismo fallo se condenó al referido ayuntamiento a ordenar el derribo del almacén agrícola afectado por el fallo. La sentencia resultó firme el 18/2/14. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, la parte ahora sancionada ha presentado numerosos escritos solicitando la declaración de inejecutabilidad de la sentencia alegando inicialmente litispendencia al existir otros tres procedimientos contenciosos que afectaban al mismo almacén, en tramitación en otros dos órganos judiciales. Habiendo recaído resoluciones firmes en ambos procedimientos, uno de ellos



tramitado ante otra plaza judicial de la misma sección del Tribunal de Instancia de Barcelona y otros dos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, en fecha 13/1/24, la plaza judicial nº 9 de la sección contenciosa del Tribunal de Instancia de Barcelona dictó auto acordando seguir adelante con la ejecución de la sentencia firme en sus propios términos y pese a ello, la referida parte ejecutada continuó presentando escritos insistiendo en que se declarase la inejecutabilidad, dictándose otras tantas resoluciones por el órgano judicial denegando la petición. El 13/3/25 se inadmitió a trámite por providencia un nuevo escrito solicitando la declaración de inejecutabilidad. Mediante auto de 21/7/25 se desestimó el recurso de reposición contra dicha providencia y en esa misma fecha se dictó nueva providencia inadmitiendo un nuevo escrito con la misma solicitud, apercibiendo expresamente al condenado xxx con la imposición de multa por actuación contraria a la buena fe procesal y abuso del servicio público de Justicia en aplicación de lo que dispone el art 247 LEC.

Alega el recurrente falta de motivación del acuerdo recurrido. El motivo no puede ser estimado pues el mismo de modo sucinto explicita los motivos en los que se fundamenta la sanción recurrida. Tampoco se aprecia falta de proporcionalidad atendido el tiempo trascurrido desde que alcanzó firmeza de la sentencia a ejecutar.

En cuanto a los hechos posteriores al dictado de la providencia y del auto de fecha 21/7/26, esta Sala no debe pronunciarse pues nos encontramos ante una sentencia firme ejecutable, tal y como ha resuelto el órgano judicial competente en numerosas resoluciones.

Además, en el recurso de alzada se insiste en argumentar los mismos motivos por los que los recurrentes no están de acuerdo con ejecución de la sentencia dictada. Ello evidencia que los escritos referidos todos ellos dirigidos a obtener la declaración de inejecutabilidad del fallo se han presentado como mecanismo para tratar de impedir la ejecución de la sentencia firme.

**TERCERO.-** En consecuencia, estamos ante un caso claro de abuso de la jurisdicción que comporta una actuación contraria a la buena fe procesal y justifica la sanción impuesta en la instancia al amparo del artículo 247.3 LEC.

**PARTE DISPOSITIVA**

---

Desestimamos el recurso de alzada interpuesto por la Procuradora xxx contra el acuerdo de la magistrada titular de la plaza judicial nº 9 de la sección contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona adoptado en fecha 22/12/25, en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2017 confirmando la resolución impugnada e impuesta a dicha parte.

Comuníquese el acuerdo a la Plaza núm. 9 de la Sección Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asímismo participése al Iltre. Colegio de Procuradores de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIUNO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

“Vistas las solicitudes del Sr. Alejandro Vega Hernández, juez con destino en la Plaza núm. 2 del Tribunal de Instancia de Mollet del Vallès, del Sr. Ignacio Fernández de Senespleda, juez con destino en la Plaza núm. 10 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona y de la Sra. M<sup>a</sup> Eva Moltó Guardiola, juez con destino en la Plaza núm. 20 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, para sus inclusiones en las listas de sustituciones voluntarias en los órganos unipersonales durante el año 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la inclusión del magistrado Alejandro Vega Hernández, para las sustituciones de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, L´ Hospitalet de Llobregat, Badalona y Granollers. Para las sustituciones de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad y de la Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia de Barcelona, L´ Hospitalet de Llobregat y Badalona. Hace constar que las disposiciones varían según la semana y la distribución de salas, podría tener disponibilidad cualquier día en función de la semana.

Aprobar provisionalmente la inclusión del magistrado Ignacio Fernández de Senespleda, para la sustitución de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Girona, haciendo constar que señala los martes, miércoles y jueves.

Aprobar provisionalmente la inclusión de la magistrada M<sup>a</sup> Eva Moltó Guardiola, para la sustitución de la Sección Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, haciendo constar que señala juicios un día por semana y declaraciones dos días.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 51**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, comuníquese a las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat, Badalona, Granollers y Girona así como a los magistrados concernidos."

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIDOS.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 197/22:

"1. Mediante acuerdo del día 10 de junio de 2025, esta Sala de Gobierno dispuso:

Poner en conocimiento la planificación del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* sobre el proyecto de mejora de las salas de víctimas en diferentes partidos judiciales de Cataluña a los Decanatos (hoy presidencias de Tribunal de Instancia) de los partidos judiciales a los que afecta e igualmente interesar del *Departament de Justícia* nos informe de nuevo en el mes de enero de 2026, sobre el cumplimiento de los tiempos de adaptación que constan en el informe que ahora nos remiten, así como si con ello todos los partidos judiciales de Catalunya contaran con dichas salas.

2. Informa ahora el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* que a fecha actual existen 44 salas de víctimas acabadas y en funcionamiento y que de acuerdo con la planificación establecida para el año 2026, está contemplada la finalización de las salas en diversos partidos judiciales. Así, en Santa Coloma de Gramenet prevista para este segundo trimestre de 2026, y las de Sabadell, Barcelona, l'Hospitalet de Llobregat, en el tercer trimestre y finalmente, durante el cuarto, en Solsona y Sant Feliu de Llobregat.

En vista del referido informe, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1. Remitir a las presidencias de los TI de Santa Coloma de Gramenet, Sabadell, Barcelona, l'Hospitalet de Llobregat, Solsona y Sant Feliu de Llobregat la

---

programación prevista por el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para el año 2026.

2. Interesar del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* un nuevo informe en Enero de 2027 sobre la ejecución total de la programación prevista para el acondicionamiento de salas de espera de víctimas en todos los partidos judiciales de Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTITRES.**- Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº14/26 y T.S. nº 32/26:

“1. Se ha elevado a esta Sala de Gobierno acuerdo de la Junta de Jueces de Berga de 17 de marzo de 2026 por el que se propone el calendario de guardias y celebración de juicios inmediatos por delitos leve para el año 2027.

2. Visto que el calendario de guardias, juicios inmediatos por delito leve y coadyuvante se ajusta al Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar en sus propios términos, el calendario de guardias, señalamientos de juicios inmediatos por delito leve así como el coadyuvante al juzgado de guardia para el año 2027.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del TI de Berga, al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovación de Catalunya (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este Tribunal Superior de Justicia de Catalunya”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTICUATRO.**- Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2026-P nº 28:

“Mediante email de fecha 1 de abril de 2026, el magistrado titular de la plaza nº xxx de la Sección civil del TI de xxx que tomó posesión el pasado 29 de enero de 2026, interesa de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña



disponer de una copia del alarde de la persona que se había hecho cargo anteriormente del juzgado.

Informa, de otra parte, haber observado una serie de disfunciones como la suspensión de las vistas –audiencias previas o juicios- señaladas para el día de su toma de posesión (4); suspensión de procedimientos señalados anteriormente y reseñados para después del día 29 de enero de 2026 y, finalmente, señalamientos de vista en 3 juicios verbales tramitados después de la reforma del art. 438-10 de la LEC, sin petición previa de las partes y con solo prueba documental.

Recabada mayor información aparece que en dos procedimientos ordinarios se hallaba prevista la audiencia previa para el día 27 de enero de 2026, suspendiéndose el día 10 de junio de 2025 y reprogramándose para el 3 de marzo de 2026.

En otro juicio verbal estaba señalada la vista para el día 27 de enero de 2026, suspendiéndose el mismo día 27 por motivos técnicos y por no haber comparecido la parte actora.

Existen cuatro procedimientos con vistas señaladas para el día 29 de enero de 2026 que fueron suspendidas por providencia de 18 de diciembre de 2025 y reseñados para febrero y marzo de 2026, además de otros cuatro cuyas vistas se había señalado para febrero y que desde el mes de septiembre se habían suspendido y reseñado para marzo de 2026.

En otros tres procedimientos de juicio verbal el día 19 de diciembre se dicta auto de admisión de pruebas y se señala una vista a celebrar en febrero de 2026 con solo prueba documental no impugnada.

Visto que entre las fechas 10 de junio de 2025 y 29 de enero de 2026 se hallaba adscrita a la plaza la xxx, jueza sustituta, la Sala de Gobierno ACUERDA con traslado del escrito ampliatorio presentado por el magistrado Sr. xxx y certificación del LAJ:

Oír a la Sra. xxx sobre los motivos de la suspensión de los procedimientos indicados o de los señalamientos de juicios verbales con solo prueba documental en el plazo de 5 días.

---

Respecto de la petición de copia del alarde, la presidencia del TSJC resolverá”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTICINCO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26:

“Vista el Acta de Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Martorell celebrada en fecha 24 de marzo de 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- En relación al nombramiento de Dña. Irene Lara Gutiérrez Jueza en expectativa de destino en funciones de refuerzo de plaza núm. 5 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Martorell, estese al acuerdo de esta Sala, de fecha 26 de febrero de 2026, al no haberse producido cambio alguno en las plazas del Tribunal de Instancia de Martorell. El precitado acuerdo ya fue elevado al CGPJ para control de legalidad.

2.- En relación a la propuesta de exención de reparto a favor de Dña. Irene Lara Gutiérrez, por ejercer la Presidencia del Tribunal de Instancia, consistente en la exención del reparto de los procedimientos civiles en materia de capacidad, manteniendo únicamente las causas que ya tuviese atribuidas con anterioridad, se informa favorablemente la exención propuesta.

Elévese el presente acuerdo junto con el acta al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación y comuníquese a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Martorell.

3.- Aprobar el calendario de guardias y juicios rápidos, así como el coadyuvante al juzgado de guardia para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Martorell, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña”.

4.- En lo referente al plan anual de sustituciones para el año 2027, se abordará y resolverá en el Acuerdo Marco correspondiente de esta Sala.

5.- En relación a la unificación de criterios sobre monitorios con varios demandados, esta Sala se da por enterada.



6.- En relación a la unificación de criterios en materia de señalamientos civiles, esta Sala toma conocimiento y se da por enterada.

Respecto a la unificación de criterios redundante en un mejor servicio y en una seguridad jurídica para el ciudadano. Dicho esfuerzo genérico sólo merece nuestro más profundo reconocimiento. Ahora bien, al afectar dichos criterios a decisiones jurisdiccionales, se recuerda que tales criterios son orientativos y que queda a salvo la independencia de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos (art. 264.4 LOPJ y art. 65 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales).

En el mismo sentido, la Comisión Permanente del Consejo Judicial del Poder Judicial viene considerando, con un carácter reiterado, que los criterios establecidos por la Junta de Jueces revisten un carácter meramente orientativo al ser los señalamientos una cuestión jurisdiccional, por lo que la decisión corresponde a cada juez/a del partido.

Elévese este acuerdo al CGPJ a los efectos de los apartados 1 y 2 del artículo 166 LOPJ.

Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Martorell.

Líbrese testimonio al T.S. nº. 11/26, T.S. nº. 25/26, T.S. nº. 14/26 y T.S. nº 41/25”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTISÉIS.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 262/22 y otros:

“Por acuerdo de esta Sala de fecha 14 de abril de 2026 se acordó solicitar a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona que informase sobre las causas que han provocado la disminución gradual en el número de juicios señalados, sin

---

alcanzarse, en los dos últimos trimestres, el señalamiento de 16 juicios semanales fijados por Acuerdo de esta Sala.

En fecha 30 de abril de 2026 la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona emitió informe en el que indicaba que, en la elaboración de los cuadros relativos a los señalamientos efectuados en dos últimos trimestres del año 2025, se ha debido sufrir algún error debido a que todos los letrados que estaban en señalamientos cambiaron de destino o cesaron por lo que efectuada una nueva revisión, se informa que los juicios señalados en el tercer trimestre fueron 107, y los señalados en el cuarto trimestre fueron 147. Además, en el informe se recoge con detalle el número de juicios suspendidos y las causas concretas de suspensión.

A la vista del informe, esta Sala se da por enterada y mantiene el acuerdo adoptado en fecha 19 de noviembre de 2024 en el sentido que la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona continúe informando a esta Sala de Gobierno, cada tres meses (en abril, julio, octubre y diciembre de 2026), del cumplimiento por los LAJ de los Juzgados reforzados del señalamiento del número de juicios (16 juicios cada semana) y que en el caso que alguna semana no se señalen por los LAJ de los Juzgados reforzados el número de 16 juicios, deberá especificarse las fechas en que se hayan señalado los juicios que falten hasta alcanzar tales 16 juicios de esa semana.

Notifíquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona, a la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Penal del mismo Tribunal de Instancia, a la JAT adscrita y a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona.

Líbrese testimonios a los T.S. nº. 453/16-P y TG/GS 115/23-L”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTISIETE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 244/25:

“Visto el informe sobre solicitud de prórroga del refuerzo mediante la adscripción de JAT, remitido por la Sra. M.<sup>a</sup> Teresa Vicedo Segura, Magistrada Jueza de la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Tarragona, esta Sala de Gobierno ACUERDA prorrogar la plaza de JAT adscrita como refuerzo del Juzgado de Menores de Tarragona hasta el 31-12-2026.

Tal y como se recoge en el informe la medida de refuerzo acordada se ha materializado en el archivo de 128 Rollos y 216 Ejecutorias, siendo que en este momento quedan en trámite 764 Rollos y 479 Ejecutorias en trámite. Se han señalado las audiencias de todos los Rollos que el CGPJ acordó repetir. La agenda



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 57**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

de la Sección de Menores se sitúa en este momento finalizando el mes de julio del año en curso, celebrando vistas los cinco días de la semana, existiendo semanas con días de doble señalamiento por parte de la Magistrada titular y de la JAT adscrita a la Sección de Menores y están pendiente de señalamiento 157 asuntos con el siguiente desglose: -Del año 2022, 4. - Del año 2023, 20. -Del año 2024, 58, correspondiendo los restantes a los años 2025 y 2026; y se ha completado la primera visita a los cinco centros educativos donde se hallan internos menores con expediente abierto en la Sección de Menores de Tarragona - El Segre (Lérida), Can Llupià (Barcelona) Oriol Badía (Barcelona), L'Alzina (Barcelona) y Til.lers (Barcelona).

La prórroga del refuerzo hasta la fecha del 31 de diciembre de 2026 permitirá completar la revisión de los expedientes, consolidar el proceso de refundición de medidas impuestas, mantener la periodicidad en las visitas a los centros y reducir la agenda de señalamientos ofreciendo el Juzgado un tiempo de respuesta ajustado, dentro de estándares razonables.

Notifíquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona, a la Sra. Magistrada Jueza de la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Tarragona y a la Sra. Jueza de Adscripción Territorial adscrita como refuerzo a la precitada Sección.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIOCHO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº R.Alzada 3/26:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ilmo. Magistrado titular de la Plaza xxx de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de xxx decidió abrir expediente sancionador a la letrada xxx, confiriéndole un plazo a fin de dar justificación de su inasistencia al acto del juicio oral al que había sido convocada ante aquel mismo Juzgado Penal para asistir como letrada defensora del acusado en el acto del juicio oral programado el día 30

---

de enero de 2026 a las 9,40 horas, siendo así que su falta de presentación motivó la suspensión del juicio.

La letrada reseñada presentó ante el Sr. Juez Penal el escrito de descargo, que estimó que debía llevar al archivo del expediente sin sanción alguna, dado que su falta de presentación a la vista no constituye una falta de diligencia profesional por su parte, atendidas las circunstancias en las que se produjo. Afirma que se retrasó una hora por motivo del tráfico en xxx.

**SEGUNDO.-** Después de escuchar las alegaciones de la letrada sometida a expediente, por el Ilmo. Magistrado del indicado Juzgado Penal adoptó un acuerdo gubernativo datado en 12 de febrero de 2026 por el que se imponía a la letrada Sra. xxx una multa de 400 euros como responsable de una infracción del artículo 553.3º de la LOPJ, por no haber comparecido al llamamiento judicial.

**TERCERO.-** La corrección impuesta a la letrada Sra. xxx, fue recurrida en alzada, siendo conferido a tal impugnación el trámite propio del recurso de alzada, con remisión de los particulares procedentes para el conocimiento de la Sala de Gobierno.

En la evacuación del recurso de alzada se recibió informe escrito de la Juez Penal que dictó e impuso la corrección recurrida, en que se reiteraban las razones que tuvo para la sanción recurrida.

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**CUARTO.-** La alegación en que se soporta el recurso de la Sra. letrada recurrente estriba en que el retraso en la llegada de la letrada no implicaba la suspensión del juicio porque podía retrasarse su inicio hasta su llegada.

**QUINTO.-** El examen de las actuaciones incorporadas al expediente no acredita la justificación esgrimida por la letrada recurrente.

No consta ningún aviso de la letrada al órgano judicial sobre la causa impositiva de su asistencia a las 9:40 h., tan solo señala la letrada que se comunicó con su cliente.

Teniendo en cuenta que el juzgador acordó la suspensión a las 10:21h y que la letrada manifiesta que la causa del retraso era que se trasladaba en transporte público y existía un embotellamiento de tráfico en xxx, lo cierto es que incluso haciendo el trayecto a pie desde la citada plaza, la letrada habría llegado antes de que se acordara la suspensión, que fue 40 minutos después de la hora que venía señalada.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 59**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Por tanto, debemos coincidir con el Juzgado Penal en que existen las razones objetivas que justifican la imposición de la sanción.

**Por todas estas razones,**

La Sala de Gobierno acuerda **DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por la letrada xxx, confirmando la sanción que le ha sido impuesta por la Plaza núm. xxx de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de xxx.

Notifíquese el presente acuerdo al juzgado de origen para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asímismo participése al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTINUEVE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Visto el contenido del Acta de Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Tarragona, celebrada en fecha 9 de marzo de 2026, para la aprobación del calendario de juicio rápidos del año 2027 y del juzgado coadyuvante, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA: Aprobar el calendario de juicio rápidos y los juzgados coadyuvantes de los Juzgados de lo Penal de Tarragona correspondiente al año 2027, según acuerdo adoptado y cuadros aportados por la Junta de Jueces celebrada el 9 de marzo de 2026.

Vista el Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Tarragona, de fecha 27 de marzo de 2026, relativa al calendario de guardias y juzgado/s coadyuvante/s del año 2028, esta Sala de Gobierno ACUERDA su aprobación en sus propios términos.

---

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona, al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**TREINTA.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/26:

“Vistos los llamamientos de Jueces sustitutos efectuados por los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona:**

D. Daniel Benítez Rodríguez, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia, Plaza nº 3 de los de Arenys de Mar, por causa de xxx.

D. Marcelo I. Ortega Gutiérrez, para desempeñar sus funciones en la Sección Séptima de esta Audiencia Provincial a partir del día 13 de abril de 2026, por tratarse de una comisión de servicios con relevación de funciones en la Sección.

D.<sup>a</sup> Inmaculada C. Cerezo Cintas, para desempeñar sus funciones en la Sección Octava de esta Audiencia Provincial los días 13 a 24 de abril de 2026, por tratarse de una licencia de xxx en la Sección.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.**

D.<sup>a</sup> Maria Carmen Marcos Álvarez, para desempeñar sus funciones en la Plaza núm. 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Tarragona, desde el día 5 de mayo de 2026, plaza que quedará vacante por traslado de la magistrada titular.

D. Jesús Corral Rasero, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia de Gandesa desde las 0h del viernes 24/04 hasta las 24h del lunes 27/04/26, para cubrir el descanso de fines de semana alterno y dos días de permiso del juez titular del Tribunal de Instancia único de Gandesa.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 61**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona.**

D. Josep Sellarés Gómez, para desempeñar sus funciones en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia único de Ripoll desde el día 30 de abril a finalizar las horas de audiencia hasta el día 4 de mayo al inicio de horas de audiencia, por descanso de fin de semana alterno al ser un Tribunal único y estar de guardia permanente.

D. Alejandro Barreda Parra, para desempeñar sus funciones en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia único de Puigcerdà, desde el día 24 de abril al finalizar las horas de audiencia, hasta el día 28 de abril a las 00:00 horas, por descanso de fin de semana alterno y disfrute de un día de asuntos particulares, al tratarse de un Tribunal de Instancia único.

D. Josep Sellarés Gómez, para desempeñar sus funciones en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia único de Ripoll desde las 00:00 horas del día 8 de mayo hasta el inicio de horas de audiencia del día 11 de mayo, al haber sido concedido un día de vacaciones al titular y por descanso de fin de semana alterno al ser un Tribunal único y estar de guardia permanente.

Y todos ellos hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción).

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Tarragona y Girona.

**TREINTA Y UNO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/26.

---

“Vistos los llamamientos de Jueces/as sustitutos/as efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

**Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona.**

D. Fernando Méndez Diestro, para desempeñar sus funciones en la Plaza Judicial núm. 4 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona desde el 16 de abril de 2026.

Y todo ello hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción).

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona.

**TREINTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia TS/J nº 217-25, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 28 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda aprobar el orden de llamamiento de magistrados suplentes y jueces sustitutos de diferentes agrupaciones en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para el año judicial 2025/2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**TREINTA Y TRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 453/2026-P y T.S. nº. 140/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 22 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda la modificación de las adscripciones de JAT de la provincia de Barcelona con adición de una nueva sustitución en la plaza número 12 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona y el anuncio de un nuevo concursillo de JAT; y acuerdos de fechas 27 de abril de 2026, de resolución del concursillo 3/2026 y de adscripción de Elena Carrique Valdivia a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona (plaza núm. 12), en funciones de sustitución y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 63**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**TREINTA Y CUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 6/26-P nº. 4 y en particular el Acuerdo de la Presidenta del TSJC, de fecha 23 de abril de 2026, relativo a la prórroga de jurisdicción/habilitación de la Sra. Rosa María Muñoz Rodón para la continuación de los juicios PA 283/23, PA 190/23, PA 454/21, PA 156/23 y PA 145/22 y para la práctica de las pruebas que quedaron pendientes en la Plaza núm. 4 de la Sección de lo Contencioso Administrativa del Tribunal de Instancia de Barcelona, de la que fue titular hasta su cese y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y CINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 125/26 y en particular el Acuerdo de la presidenta del TSJC, de fecha 29 de abril de 2026, relativo a la toma de posesión como comisionada en la plaza número 9 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, con fecha límite el día 11 de mayo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y SEIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 31/26-P y en particular la comunicación del Jefe de Unidad del Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 16 de abril de 2026, en la que adjunta los Convenios firmados entre el Consejo General del Poder Judicial y la Generalitat de Catalunya en materia de formación continuada de miembros de la Carrera Judicial destinados en Cataluña para los años 2026 a 2029, Adenda al Convenio Cataluña para el año 2026 y en materia de lengua catalana y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y SIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular Acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fechas 21 de abril de 2026, relativos a los nombramientos de Ramón Landa Pérez como presidente de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Manresa, Laura María Martínez Salom, como presidenta del Tribunal de Instancia de Tortosa (Tarragona); de Selena Nogueira Salmerón como presidenta del Tribunal de Instancia de Igualada (Barcelona) y de Regina Selva

---

Santoyo como presidenta de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y OCHO.-** Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº. 267/24, en relación al acuerdo 2.14 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 27 de abril de 2026, relativo a la no procedencia de acordar una medida de apoyo para asumir el 50% de la carga de trabajo de la que está exenta Leire Aparicio Martínez, titular de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona (plaza nº 24), consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, la Comisión de la Sala de Gobierno de Gobierno, a la vista de su contenido, ACUERDA llevar el presente asunto a conocimiento de una próxima Sala de Gobierno.

**TREINTA Y NUEVE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 27 de abril de 2026, relativo al nombramiento de Claudio Alejandro Montero Fernández como Presidente de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 296/25 y en particular el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 27 de abril de 2026, que aprueba los criterios de reparto de asuntos entre los/as magistrados/as de la Sección Tercera, en los términos propuestos por su Presidente en escrito con entrada de registro de fecha 24 de febrero de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y UNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros y en particular la Propuesta de la Sección de Planta y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y subsiguiente acuerdo 2.7 de su Comisión Permanente, de fecha 27 de abril de 2026, relativo al acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2026 sobre los acuerdos adoptados por la Junta de Jueces de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Tarragona celebrada en fecha 12 de febrero de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 210/23 y T.S. nº 274/23 y en particular el Acuerdo 1.7-1 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 5 de mayo de 2026, y propuesta de la Sección de Prevención de riesgos Laborales para la prórroga de la adaptación del puesto de trabajo durante un periodo de 12 meses del magistrado xxx, de la



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 65**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Sección de lo xxx del Tribunal de Instancia de xxx (plaza núm. xxx) y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y TRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente personal de doña ANDREA CALVET SÁNCHEZ, procuradora de los tribunales, electa, solicitando su interés en jurar el cargo de Procuradora. Visto cuanto en el mismo resulta justificado y de conformidad con el dictamen emitido por el ministerio fiscal, y en su vista, la Sala de Gobierno, toma conocimiento de la intención de prestar este juramento y no se opone en virtud de la documentación aportada. Por tanto, a tenor del artículo 10 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, puede prestar juramento o promesa ante el/la Ilm/a. Sr/a. Presidente/a del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat como autoridad judicial de mayor rango de dicho partido judicial, en quien expresamente se delega para dicho acto, y a la que se expedirá la oportuna comunicación, que se entregará a la citada procuradora, para su diligenciamiento, debiendo elevarse en su día testimonio del acta levantada al efecto. Hágase saber esta resolución a la interesada; desglósen los documentos originales que se encuentran unidos al expediente y entréguese al mismo, dejando nota en su lugar”.

**CUARENTA Y CUATRO.** – En ampliación del orden del día, por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº239/24-P y T.S. nº 329/24-P:

“En comunicación recibida del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, el pasado 7 de mayo de 2026, se interesa de esta Sala de Gobierno la emisión del informe preceptivo previsto en el art. 464.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al objeto de proceder al nombramiento de D. Joaquim Martínez Sánchez para el puesto de Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, una vez completado el período de solicitud abierto por la Orden JUS/120/2026, de 19 de febrero (BOE de 24 de febrero) y según propuesta elevada por la Consejería de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya, adjuntando a tal efecto el currículum y una memoria explicativa firmada por el candidato.

A los efectos previstos en la base Tercera de la Orden JUS/120/2026, de convocatoria, y el art. 15.1 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

---

en vista de los méritos curriculares invocados y de la memoria firmada sobre el desempeño de las tareas inherentes al cargo de Secretario de Gobierno, se constata que el candidato propuesto por la *Conselleria de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* reúne los requisitos objetivos requeridos tanto en la LOPJ como en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y que sus aptitudes son adecuadas a las exigencias del cargo al que aspira habiendo demostrado un elevado nivel de compromiso, de excelencia en el desempeño del mismo en un momento de máxima exigencia como ha sido la implementación de los Tribunales de Instancia manteniendo asimismo un intachable grado de lealtad institucional.

Por ello, la Sala de Gobierno INFORMA **favorablemente** el nombramiento de D. Joaquim Martínez Sánchez para el cargo de Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Letrado de la Administración de Justicia concernido y remítase a la mayor urgencia al Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, a los efectos oportunos”.

Sometido a la consideración de la Sala, el acuerdo ES APROBADO por UNANIMIDAD.

**CUARENTA Y CINCO.-** En ampliación del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/25:

“- Esta Sala de Gobierno mediante acuerdo de 3/3/26, en relación al punto quinto del acta de la Junta de la sección civil del Tribunal de Instancia de Barcelona celebrada el 13 de febrero de 2026, elevó al CGPJ la fórmula propuesta por la Junta para dar cumplimiento de lo establecido en el art. 84.6 de la LOPJ en cuanto a la fijación de un turno anual preestablecido y público para la constitución del Tribunal Colegiado que tiene el siguiente tenor literal:

*“Al inicio de cada año judicial, se aprobará y publicará una lista única de las plazas de la Sección Civil, ordenadas por sorteo, efectuado para determinar la primera y sucesiva plaza, a los efectos de formar la terna prevista en el art. 84.6 LOPJ.*

*Para cada vista colegiada se designarán los dos magistrados correspondientes a la plaza que correspondiera, según el sorteo indicado, que figuren en primer lugar en la respectiva lista, siendo ponente y redactor de la sentencia quien hubiere solicitado, motivadamente, su formación, de conformidad con el precepto referido.*



*Las plazas designadas no podrán volver a ser turnadas hasta que el resto de plazas hayan intervenido una vez."*

-En el mismo acuerdo se elevó al Consejo General del Poder Judicial consulta sobre la interpretación de dicho precepto mientras no se dé desarrollo reglamentario al mismo.

-Recibido el acuerdo adoptado por el CGPJ en fecha 29/4/26 pronunciándose sobre el contenido de dicha consulta, esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1.-No constando que el CGPJ se haya pronunciado sobre la aprobación de la fórmula propuesta por la Junta sectorial de la sección civil del Tribunal de Instancia de Barcelona (punto 5º del acta de 13/2/26), interésese del CGPJ dicha aprobación.

2.-Elevar ampliación de la consulta al CGPJ en relación a los siguientes aspectos no resueltos por la norma mientras no se desarrolle reglamentariamente la misma para la aplicación del art 84.6 y 167.4 LOPJ:

- A quien o quienes corresponde formular la petición de aplicación del art 84.6 (las partes, el juez que conozca del asunto por reparto, la presidencia del Tribunal de Instancia de oficio...).

- A quien corresponde la decisión y si se trata de una decisión gubernativa, así como el régimen de recursos aplicable contra la misma.

- Régimen de control de dicha decisión en aplicación de lo que dispone el art 167.4 LOPJ.

- Se interesa del CGPJ que se establezcan los mecanismos adecuados a efectos de que se compute la productividad que supone la dedicación de los dos magistrados que deberán formar las ternas junto con aquél a quien haya correspondido el asunto por reparto.

Dese difusión del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 29 de abril 26 y de este acuerdo a todas las presidencias de los Tribunales de Instancia de Cataluña".

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CUARENTA Y SEIS.**- En ampliación del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

“Vista las solicitudes de la Sra. Beatriz Faura Aranda, jueza con destino en la Plaza núm. 6 de la Sección Menores del Tribunal de Instancia de Barcelona y la Sra. María Isabel López Montañez, jueza con destino en la Plaza núm. 12 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, para sus inclusiones en las listas de sustituciones voluntarias en los órganos unipersonales durante el año 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la inclusión de la magistrada Beatriz Faura Aranda, para las sustituciones de la Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia de Barcelona y de L´Hospitalet de Llobregat. Para las sustituciones de la Sección de lo Penal y de Menores del Tribunal de Instancia de Barcelona.

Aprobar provisionalmente la inclusión de la magistrada María Isabel López Montañez, para la sustitución de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Girona.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, comuníquese a las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Barcelona, L´Hospitalet de Llobregat y Girona, así como a las magistradas concernidas”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CUARENTA Y SIETE.**- En ampliación del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 180/25:

1. En fecha 3 de marzo de 2025 el CGPJ acordó la incoación del expediente de jubilación por posible causa de incapacidad para el ejercicio de la función judicial, del magistrado de la Audiencia Provincial de xxx, xxx, delegando en la Sala de Gobierno la designación de un/a Instructora/a.

2. En fecha 18 de marzo del mismo año la Sala de Gobierno nombró como instructora del expediente a la Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sra. Mar Serna Calvo.



3. Tras diversas gestiones, el día 2 de febrero de 2026 la Instructora solicitó al Consejo General del Poder Judicial la prórroga para resolver el expediente, prórroga que fue concedida por la Comisión Permanente del CGPJ, el 10 de febrero de 2026, acordándose la ampliación por un período máximo de tres meses para resolver el expediente de jubilación.

4. El pasado 29 de marzo 2026, la instructora recibió informe del Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya, en el que se contienen las siguientes conclusiones médico forenses en relación con el magistrado Sr. xxx:

"xxx."

5. En base a este y a otros informes (ICAM) y con los debidos traslados, la Sra. Instructora ha elaborado en fecha 6 de mayo de 2026, una propuesta de resolución que fundamenta en la existencia de secuelas del xxx del Sr. xxx que afectan a xxx. La afectación motora de la extremidad superior derecha, siendo diestro, comporta que el magistrado esté limitado para el desempeño de tareas de manipulación fina y precisión que exijan su utilización.

Además, presenta factores de riesgo de la repetición de la patología xxx.

Sin embargo, no presenta afectación cognitiva, ni de las funciones superiores que afecten a tareas intelectuales.

Alude en su propuesta a que:

*"La Guía de Valoración profesional del INSS, nos orienta sobre los requerimientos de la profesión de Jueces y Magistrados (CNO-11: 2513), e indica que a nivel de carga biomecánica los requerimientos de utilización de la mano y de bipedestación dinámica están en un grado de 2 sobre un máximo de 4, y la marcha por terreno irregular es de un grado 1 sobre un máximo de 4. Asimismo, recoge esta guía los requerimientos que a nivel de carga mental comporta dicha profesión, siendo muy elevada, al situarse en el grado máximo de 4 tanto la toma de decisiones, como la atención y complejidad, así como el apremio en las tareas.*

*De otro lado, el informe de evaluación de riesgos psicosociales de la carrera judicial elaborado por el CGPJ concluyó que la carga de trabajo es el principal factor*

---

*de riesgo psicosocial –vinculado a los conceptos de estrés o fatiga- de jueces y magistrados. Y, según los resultados obtenidos el 84 por ciento de las personas integrantes de la carrera judicial se sitúan en la zona de riesgo “muy elevado” en cuanto a la carga de trabajo, es decir el nivel de demanda de trabajo a la que aquéllos han de hacer frente.*

*Y en cuanto a la carga de trabajo, la Sentencia del TS 581/2023, de 22 de septiembre de 2023, casó y anuló parcialmente la sentencia de la Sala de lo social de la Audiencia Nacional 15/2022, 7 de febrero, dictada en procedimiento de conflicto colectivo, y declaró en su parte dispositiva que el CGPJ ha incumplido su obligación, documentada en el apartado 5.2 del Plan de Prevención de Riesgos Laborales Carrera Judicial (20152016), de regular la carga de trabajo de la carrera judicial a efectos de salud laboral; estimar parcialmente la tercera pretensión de aquella demanda, por lo que se condena al Consejo General del Poder Judicial a regular la carga de trabajo de la carrera judicial a efectos de salud laboral.*

*Puestas en relación las limitaciones derivadas de su patología con las exigencias de su puesto de trabajo, la conclusión es que no procede declarar a xxx en situación de jubilación por incapacidad, siempre que conforme lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre se adapte su puesto de trabajo, al ser una persona “especialmente sensible” y presentar riesgos asociados a sus dolencias que exigen la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. Esa adaptación de su puesto de trabajo debería conllevar un proceso progresivo de reincorporación a su destino, así como una reducción de la carga de trabajo que se le asigne.*

*En el supuesto que no fuera factible la necesaria adaptación de su puesto de trabajo, la propuesta sería la de jubilación por incapacidad.”*

6. Propone la Sra. Instructora a tenor de lo dispuesto en los artículos 385 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, y en los artículos 267 y siguientes del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta los distintos informes médicos obrantes en el expediente que:

***“El interesado xxx está capacitado para el desempeño de su función judicial, siempre que se simultáneamente a su reincorporación se proceda a la adaptación de su puesto de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La adaptación implica un proceso progresivo de reincorporación a su destino, así como una reducción de la carga de trabajo que se le asigne.***

***Si no fuera factible la adaptación del puesto de trabajo, en los términos expuestos, procedería declararle en situación de jubilación por incapacidad.”***



7. Dado el oportuno traslado al interesado y al Ministerio fiscal de la propuesta de resolución de la Sra. Instructora, ambos responden en fecha 7 de mayo de 2026 hallarse conformes con ella.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 385 de la LOPJ, los Jueces y Magistrados sólo podrán ser jubilados, además de por edad: *2. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones y conforme a lo dispuesto en el Artículo 387.1 de la misma ley cuando en un Juez o Magistrado se aprecie incapacidad permanente, la Sala de Gobierno respectiva, por sí, a instancia del Ministerio Fiscal o del interesado, formulará propuesta de jubilación al Consejo General del Poder Judicial.*

9. El Magistrado Sr. xxx se halla destinado en la Audiencia Provincial de xxx.

La carga de trabajo es muy elevada por lo que el factor de estrés como riesgo desencadenante de un nuevo accidente vascular, junto con otros, no puede descartarse.

Habida cuenta de que no se evidencia deterioro cognitivo y que las limitaciones funcionales no parecen ser significativas para un trabajo fundamentalmente intelectual como es el de magistrado de una Audiencia provincial, teniendo en cuenta además la existencia de medios técnicos de reproducción de voz a texto escrito existentes en la actualidad, si fuesen necesarios, es opinión de la Sala de Gobierno -coincidente con la de la Sra. Instructora- que podría declararse al Sr. xxx no incapacitado para la función jurisdiccional.

Sin embargo, esta declaración exigiría una adaptación de puesto de trabajo además de una reincorporación gradual en el sentido de iniciar sus funciones con una asignación de ponencias mínima semanal para pasar en dos o tres meses a un reparto acomodado a sus circunstancias personales. El Servicio de prevención de riesgos laborales del CGPJ deberá evaluar y decidir cuál sería el número de asuntos que como máximo podrían ser atribuidos al Sr. xxx, ya que no contamos con datos que nos permitan hacer ahora una concreta proposición.

La adaptación de puesto de trabajo debería comportar que las tareas de las que no pudiera hacerse cargo el Sr. xxx fueran asumidas por otro/a magistrado/a en régimen de comisión de servicios u otra fórmula orgánica permitida, con la

---

retribución correspondiente, con el fin de no retrasar la resolución de los asuntos repartidos a la Sección.

De no poder ponerse en marcha dichos mecanismos, debería disponerse la jubilación por incapacidad del Magistrado Sr. xxx.

Es por todo ello que la SALA DE GOBIERNO ACUERDA:

PROPONER al Consejo General del Poder judicial, la NO jubilación por razón de incapacidad permanente para la función judicial del magistrado de la Audiencia provincial de xxx, Sr. xxx, condicionado a la adaptación del puesto de trabajo en los términos indicados el epígrafe 9º de esta resolución.

Elévese a la mayor brevedad posible este Acuerdo junto con el expediente del que dimana al CGPJ y póngase en conocimiento del interesado y de la Magistrada instructora”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CUARENTA Y OCHO.-** En ampliación del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 124/26:

“Visto el contenido del escrito de fecha 5 de mayo de 2026 remitido por el Sr. Director General de la Policía, en respuesta a la solicitud de información acordada por esta Sala en acuerdo de fecha 24 de febrero de de 2026 sobre la situación del servicio de requerimientos judiciales de Mossos d’esquadra, sobre el número de GRP emitidos por los juzgados y que no constan dados de alta y sobre cómo afecta tal situación a las búsquedas, capturas y anotaciones dadas de alta en el Siraj, esta Sala de Gobierno **ACUERDA:** solicitar al Director General de la Policía información detallada sobre las medidas concretas que se han activado como plan de choque, el número de personal de refuerzo que se ha incorporado a la Unidad de requerimientos y el cronograma previsto para dar de alta los 23.335 requerimientos pendientes a fecha de 17 de marzo de 2026, de los cuales 4.421 corresponden a requerimientos de la tipología “Búsqueda”.

Asimismo, y respecto al aumento de las incidencias que se indican en el escrito que tienen su origen en la recepción de requerimientos que presentan deficiencias producidas a la hora de dar de alta los GRP, se solicita que se indiquen sin tales incidencias son generalizadas o tienen su origen en plazas judiciales concretas, a los efectos de que esta Sala de Gobierno pueda adoptar las actuaciones pertinentes.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 73**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**12 de mayo de 2026**

---

Una vez recibida la información solicitada, se valorará la necesidad de mantener una reunión conjunta al respecto”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.

---